

**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**SUBSANACIÓN VOLUNTARIA DE INFRACCIONES COMO EXIMENTE DE  
RESPONSABILIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS  
SANCIONADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, 2022**

**TESIS**

**PRESENTADO POR BACHILLER**

**BARRIENTOS ZUBIATE LUIS ANDERSON**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFRSIONAL DE**

**ABOGADO**

**LIMA – PERÚ**

**2022**

**ASESOR**

DR. ELDER JAIME MIRANDA ABURTO

## **DEDICATORIA**

*Dedico el presente trabajo de investigación a mi mamá, por sus entrañables formas de hacerme saber que se encuentra orgullosa de mí; a mi papá, por darme los mejores estudios y valores que encaminan mi vida personal y profesional; a mi hermana, por ser la mejor compañía en todos mis momentos; y a mi tío, por las charlas tan amenas sobre mi día a día.*

*“Todo llega a su debido tiempo, no te preocupes  
antes, cuida el presente previendo el futuro”.*

**Marilú Dalai Lama Rebollo**

## RESUMEN

La presente tesis tiene por objetivo analizar el reciente pronunciamiento del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud (Acuerdo N° 005-2021) respecto a la figura de la subsanación voluntaria de infracciones como eximente de responsabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores en dicha entidad; y, a partir de ello, advertir la necesidad de la formulación de un procedimiento que establezca las acciones que coadyuven en la labor de verificación de los actos que buscan reparar o revertir los efectos dañinos ocasionados por las conducta infractoras. En ese sentido, se ha establecido los criterios de interpretación de la figura de subsanación voluntaria, los alcances y sus requisitos de procedibilidad.

El método implementado en el presente trabajo de investigación es el descriptivo, ello debido a que se empleó el cuestionario, como técnica de recolección de datos, a fin de obtener información en tiempo real, respecto a la muestra seleccionada; siendo esta última representantes de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas, Privadas y especialistas legales de los órganos de línea de la Superintendencia Nacional de Salud.

En ese sentido, a modo de conclusión se pudo evidenciar que la formulación de un procedimiento para la aplicación y verificación de actos - que buscan reparar los efectos desfavorables de las conductas infractoras – genera condiciones más favorables para el administrado, condiciendo en el carácter preventivo de la política punitiva del Estado, que busca priorizar el cese espontáneo de la conducta infractora antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

**PALABRAS CLAVES:** Subsanación voluntaria – Procedimiento administrativo sancionador – Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD

## **ABSTRAC**

The present thesis aims to analyze the recent pronouncement of the Court of the National Health Superintendence (Agreement No. 005-2021) with respect to the figure of the relief volunteer violations such as exclusion of liability in the administrative proceedings disciplinary in that entity; and, from this, see the need for the formulation of a procedure that sets out the actions that will help in the verification of the acts that seek to repair or reverse the harmful effects caused by the conduct infringing. In this sense, the criteria for the interpretation of the figure of voluntary rectification, the scope and its procedural requirements have been established.

The method implemented in this research is descriptive, this is because we used the questionnaire as a technique of data collection, to obtain information in real time, with respect to the sample selected; the latter being representatives of Institutions of Health Service Providers, Public and Private legal specialists of the bodies of the line of the National Health Superintendence.

In this sense, as a conclusion, it could be evidenced that the formulation of a procedure for the application and verification of acts - which seek to repair the unfavorable effects of the infringing behaviors – generates more favorable conditions for the administered, conditioning on the preventive nature of the punitive policy of the State, which seeks to prioritize the spontaneous cessation of the infringing behavior before the start of the sanctioning administrative procedure.

**KEYWORDS:** Voluntary Remediation – Sanctioning Administrative Procedure – National Health Superintendence

## INTRODUCCIÓN

La presente tesis titulada: “Subsanación Voluntaria de Infracciones como Eximente de Responsabilidad en los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Superintendencia Nacional de Salud, 2022”, tiene como punto de partida, el análisis de la interpretación del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante el Acuerdo N° 005-2021, respecto a la figura de la subsanación voluntaria de infracciones como eximente de responsabilidad; en ese sentido, se advierte que el mismo tribunal asume como suyo el criterio fijado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUS, en relación que la institución de la subsanación voluntaria no solo contempla el cese de la conducta infractora – que a su vez tiene que realizarse de forma espontánea, sin previo requerimiento o solicitud por parte de la autoridad administrativa -; sino también toma en consideración las acciones que tienen por finalidad la reparación o reversión de los efectos dañinos de la conducta u omisión, en virtud de la protección del bien jurídico tutelado. En ese sentido, en el desarrollo del precedente administrativo precitado, el mismo órgano colegiado advierte un vacío normativo, el mismo que se encuentra determinado por la falta de un procedimiento regulado escrito, que contemple qué acciones ayudaran a verificar si el accionar por parte del administrado, ha cumplido con reparar o resarcir los daños ocasionados por las conductas u omisiones del agente infractor, teniendo en consideración la interpretación y naturaleza de las infracciones subsanables, por parte de SUSALUD.

En virtud de lo descrito, determinamos como hipótesis, que la formulación de un procedimiento regulado escrito de la subsanación voluntaria de infracciones, brinda un estado de seguridad jurídica al administrado, y a su vez, genera condiciones más favorables respetando la estrategia del legislador y cumplimiento con el carácter preventivo de la política punitiva del Estado.

En ese orden de ideas, el desarrollo de la presente tesis, se adecua de la siguiente forma: En el primer capítulo, se desarrolla la problemática advertida, respecto a la ausencia de un procedimiento regulado escrito que cumpla la función de verificar las acciones que tengan como fin la reparación o reversión de los efectos gravosos de las conductas infractoras, teniendo como punto de partida, el reciente pronunciamiento del

Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud, respecto a la figura jurídica de la “Subsanación Voluntaria” de infracciones. Asimismo, se podrá encontrar el planteamiento de la problemática, los objetivos, la justificación, y las limitaciones encontradas en la presente investigación.

En el segundo capítulo, se aprecian los antecedentes materia de investigación, las bases teóricas, las mismas que contemplan las variables de estudio como: la subsanación voluntaria de infracciones y el procedimiento administrativo sancionador. En el tercer capítulo, se presenta las hipótesis – general y específicas - las mismas que tienen como fundamento dar una posible respuesta a lo planteado, así como la presentación de las variables y su operacionalización con las dimensiones advertidas. En el cuarto capítulo de la presente investigación, se explica la metodología de la investigación utilizada, el tipo y diseño implementado, la población y la muestra seleccionada por el investigador.

En el quinto capítulo de la presente investigación, se desarrolla la discusión, los resultados y el análisis e interpretación de los resultados advertidos; en base a las encuestas realizadas a la población seleccionada. En el sexto capítulo, se plasman, las conclusiones y las recomendaciones, a las que se llega luego de desarrollar cada capítulo anterior.

Finalmente, tenemos las referencias bibliográficas utilizadas para el desarrollo del presente trabajo de investigación, así como los anexos, siendo estos la matriz de consistencia, las encuestas realizadas por medio de la plataforma Google Forms, con alternativas de acuerdo a la escala de Likert, y la evidencia de las encuestas realizadas.

# ÍNDICE

## Contenido

CARATULA	
ASESOR .....	ii
DEDICATORIA.....	iii
RESUMEN .....	v
ABSTRAC .....	vi
INTRODUCCIÓN .....	vii
ÍNDICE.....	ix
INFORME ANTIPLAGIO .....	xii
<b>CAPITULO I: EL PROBLEMA .....</b>	<b>1</b>
<b>1.1 Realidad Problemática.....</b>	<b>1</b>
<b>1.1.2. Formulación del Problema .....</b>	<b>3</b>
<b>1.1.2.1. Problema General .....</b>	<b>3</b>
<b>1.1.2.2. Problemas Específicos .....</b>	<b>3</b>
1.1.2.2.1. Problema Específico 01.....	3
1.1.2.2.2. Problema Específico 02.....	3
1.1.2.2.3. Problema Específico 03.....	3
<b>1.2 Objetivos de la Investigación.....</b>	<b>3</b>
<b>1.2.1. Objetivo General .....</b>	<b>4</b>
<b>1.2.2. Objetivos Específicos .....</b>	<b>4</b>
<b>1.2.2.1. Objetivo Específico 01 .....</b>	<b>4</b>
<b>1.2.2.2. Objetivo Específico 02 .....</b>	<b>4</b>
<b>1.2.2.3. Objetivo Específico 03 .....</b>	<b>4</b>
<b>1.3. Justificación del Problema.....</b>	<b>5</b>
<b>1.3.1. Teórica.....</b>	<b>5</b>
<b>1.3.2. Práctica.....</b>	<b>5</b>
<b>1.3.3. Metodológica .....</b>	<b>5</b>
<b>1.4. Importancia de la Investigación.....</b>	<b>6</b>
<b>1.5. Delimitación.....</b>	<b>6</b>
<b>1.5.1. Espacial.....</b>	<b>6</b>
<b>1.5.2. Temporal .....</b>	<b>6</b>
<b>1.6. Limitaciones .....</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEORICO.....</b>	<b>8</b>

<b>2.1. Antecedentes</b> .....	8
<b>2.1.1. Internacionales</b> .....	8
<b>2.1.2. Nacionales</b> .....	14
<b>2.2. Bases Teóricas</b> .....	21
<b>2.2.1. Subsanación Voluntaria</b> .....	21
2.2.1.1. Tratamiento normativo de la subsanación voluntaria en otros regímenes administrativos:.....	24
<b>2.2.1.1.1. Régimen Ambiental:</b> .....	24
<b>2.2.1.1.2. Régimen regulador de Telecomunicaciones:</b> .....	25
<b>2.2.1.1.3. Régimen regulador de actividades Energéticas y Mineras:</b> ....	26
2.2.1.2. Voluntariedad .....	29
<b>2.2.1.2.1. Cese espontáneo de la conducta infractora:</b> .....	29
<b>2.2.1.2.2. Anterioridad a la notificación de imputación de cargos</b> .....	29
2.2.1.3. Temporalidad.....	29
<b>2.2.1.3.1. Reversión de los efectos derivados del incumplimiento</b> .....	29
2.2.1.4. Política Punitiva .....	30
2.2.1.5. Acción reparadora espontánea.....	32
2.2.1.6. Cesar la conducta infractora.....	32
<b>2.2.2 Procedimiento Administrativo Sancionador</b> .....	33
2.2.2.1. Determinar existencia de responsabilidad .....	35
2.2.2.2. Garantía Esencial .....	36
2.2.2.3. Comisión de una infracción .....	36
<b>2.3 Marco Conceptual</b> .....	39
<b>2.3.1. Subsanación Voluntaria</b> .....	39
<b>2.3.2. Procedimiento Administrativo Sancionador</b> .....	39
<b>2.3.3. Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD</b> .....	39
<b>2.3.4. Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud – IPRESS</b> .....	39
<b>2.3.5. Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS</b> .....	40
<b>2.3.6. Responsabilidad administrativa objetiva:</b> .....	40
<b>2.3.7. Responsabilidad administrativa subjetiva</b> .....	40
<b>2.3.8. Potestad Punitiva</b> .....	40
<b>2.3.9. Principio de Culpabilidad</b> .....	41
<b>2.3.10. Infracción Administrativa</b> .....	41
<b>CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES</b> .....	42

3.1. Hipótesis General .....	42
3.2. Hipótesis Específicas .....	42
3.2.1. Hipótesis Específica 01 .....	42
3.2.2. Hipótesis Específica 02 .....	43
3.2.3. Hipótesis Específica 03 .....	43
3.3. Variables .....	43
3.3.1. Subsanación Voluntaria .....	43
3.3.2. Procedimiento Administrativo Sancionador .....	43
3.4. Operacionalización de Variables .....	44
CAPÍTULO IV: METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION .....	46
4.1.- Tipo y Diseño de Investigación: .....	46
4.2.- Población y Muestra: .....	46
4.2.1. Población .....	46
4.2.2. Muestra .....	47
4.3. Técnicas de Recolección de Datos .....	47
4.3.1. Técnica .....	47
4.3.2. Instrumento .....	47
4.3.3. Instrumentos de recolección de datos .....	48
CAPÍTULO V: RESULTADOS - DISCUSION .....	49
5.1. Discusión .....	49
5.2. Resultados .....	51
5.3. Análisis e interpretación de resultados .....	71
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	79
6.1. Conclusiones .....	79
6.2. Recomendaciones .....	80
REFERENCIAS .....	82
Referencias Bibliográficas .....	82
REFERENCIAS ELECTRÓNICAS .....	84
ANEXO .....	87
MATRIZ DE CONSISTENCIA .....	87
OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES .....	92
CUESTIONARIO .....	94
EVIDENCIA DE LA REALIZACIÓN DE LAS ENCUESTAS .....	97

# INFORME ANTIPLAGIO



## Document Information

Analyzed document	TESIS - LUIS BARRIENTOS ZUBIATE.docx (D154058503)
Submitted	12/20/2022 11:56:00 AM
Submitted by	Denisse Balarezo
Submitter email	denisse.balarezo@upsjb.edu.pe
Similarity	9%
Analysis address	denisse.balarezo.upsjb@analysis.arkund.com

## Sources included in the report

<b>SA</b>	<b>Universidad Privada San Juan Bautista / ALCAZAR RAMOS NATALY_PROYECTO WORD - 11-06-2022.docx</b> Document ALCAZAR RAMOS NATALY_PROYECTO WORD - 11-06-2022.docx (D140042009) Submitted by: juanj.rojas@upsjb.edu.pe Receiver: juanj.rojas.upsjb@analysis.arkund.com		2
<b>SA</b>	<b>Universidad Privada San Juan Bautista / Tesis Fernandez y Cueva formateada y paginada 28 febrero 2022.pdf</b> Document Tesis Fernandez y Cueva formateada y paginada 28 febrero 2022.pdf (D129997858) Submitted by: melissa.castaneda@upsjb.edu.pe Receiver: melissa.castaneda.upsjb@analysis.arkund.com		1
<b>SA</b>	<b>Universidad Privada San Juan Bautista / proyecto de tesis luis barrientos url.docx</b> Document proyecto de tesis luis barrientos url.docx (D140431614) Submitted by: elder.miranda@upsjb.edu.pe Receiver: elder.miranda.upsjb@analysis.arkund.com		6
<b>SA</b>	<b>Universidad Privada San Juan Bautista / Proyecto de tesis - Luis Barrientos urk.docx</b> Document Proyecto de tesis - Luis Barrientos urk.docx (D138857175) Submitted by: elder.miranda@upsjb.edu.pe Receiver: elder.miranda.upsjb@analysis.arkund.com		2
<b>W</b>	URL: <a href="https://www.passeidireto.com/arquivo/112073760/papel-del-psicologo-en-la-intervencion-para-la-...">https://www.passeidireto.com/arquivo/112073760/papel-del-psicologo-en-la-intervencion-para-la-...</a> Fetched: 11/6/2022 2:38:56 PM		6
<b>W</b>	URL: <a href="https://1library.co/article/an%C3%A1lisis-de-las-encuestas-para-los-clientes.yr3rl0jy">https://1library.co/article/an%C3%A1lisis-de-las-encuestas-para-los-clientes.yr3rl0jy</a> Fetched: 8/20/2021 6:15:15 AM		35
<b>SA</b>	<b>Universidad Privada San Juan Bautista / DE LA BORDA FIGARI GLORIA LEONOR_RIVAS PLATA URIBE LUZ ALEJANDRA_PROYECTO DE TESIS.pdf</b> Document DE LA BORDA FIGARI GLORIA LEONOR_RIVAS PLATA URIBE LUZ ALEJANDRA_PROYECTO DE TESIS.pdf (D143414526) Submitted by: alicia.aliaga@upsjb.edu.pe Receiver: alicia.aliaga.upsjb@analysis.arkund.com		10
<b>SA</b>	<b>TESIS ALAMO GARCIA BETSY VALERIA Fin.docx</b> Document TESIS ALAMO GARCIA BETSY VALERIA Fin.docx (D45516205)		1



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA  
FACULTAD DE DERECHO  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE VERIFICACIÓN DE SOFTWARE ANTIPLAGIO

FECHA: 19-1-2023

NOMBRE DEL AUTOR (A) / ASESOR (A):

AUTOR: LUIS ANDERSON BARRIENTOS ZUBIATE / ASESOR: DR. MIRANDA ABURTO, ELDER JAIME

TIPO DE PROINVESTIGACIÓN:

- PROYECTO ( )
- TRABAJO DE INVESTIGACIÓN ( )
- TESIS ( X )
- TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL ( )
- ARTICULO ( )
- OTROS ( )

INFORMO SER PROPIETARIO (A) DE LA INVESTIGACIÓN VERIFICADA POR EL SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN, EL MISMO TIENE EL SIGUIENTE TÍTULO:

“SUBSANACIÓN VOLUNTARIA DE INFRACCIONES COMO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, 2022”.

CULMINADA LA VERIFICACIÓN SE OBTUVO EL SIGUIENTE PORCENTAJE: 9 %

Conformidad Autor:

Nombre: Luis Anderson Barrientos Zubiata  
DNI: 73591889

Huella:



Conformidad Asesor:

Nombre: DR. MIRANDA ABURTO ELDER JAIME  
DNI: 07626166

## **CAPITULO I: EL PROBLEMA**

### **1.1 Realidad Problemática**

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la salud como «*un estado de completo bienestar físico, mental y social; y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades*», dicho de otra forma, es el goce máximo del bienestar de una persona en el plano físico, emocional y a nivel relacional.

Asimismo, resulta importante traer a colación el rol del Estado frente a la protección, promoción y provisión de los servicios de salud, la misma que se encuentra reconocida y revestida en la Constitución Política del Perú, como un derecho elemental que tienen todas las personas, dado su equivalencia al propio derecho a la vida. En ese sentido, establece la obligación que mantiene el Estado de brindarla sin realizar distinción alguna de raza, religión, condición económica y/o social, ideología política u alguna acepción que enmarque a una selección de personas.

De aquí que, el Estado en su organización y asignación de competencias que se desarrollan bajo una misma directriz y política nacional, delega competencias y facultades a los diferentes organismos del estado, con el fin de cumplir sectorialmente a cabalidad la satisfacción de las necesidades y servicios de los ciudadanos; tales como entes reguladores y técnicos especializados adscritos a los ministerios; cuyo fin de creación se encuentra orientada medularmente a cumplir funciones específicas afines al sector perteneciente.

En ese marco de ideas, debemos mencionar a la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Salud, perteneciente al Poder Ejecutivo, que surge como un instrumento de la política nacional de salud, con la función esencial de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, debiendo supervisar que las prestaciones de salud sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad.

Ahora bien, la Superintendencia Nacional de Salud, ejerce funciones tales

como supervisión, fiscalización y sanción de acciones que pueden afectar a usuarios de instituciones aseguradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS), de instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) y de unidades de gestión de instituciones prestadoras de servicios de salud (UGIPRESS); cuya sanción se determina de acuerdo al nivel de gravedad (leve, grave y muy grave) que las infracciones pueden ocasionar en los usuarios de los servicios de salud.

Al respecto, el objeto de investigación del presente trabajo se encuentra orientado al análisis de la figura de la subsanación voluntaria, como eximente de responsabilidad administrativa relacionada a las infracciones por incumplimiento u omisión de normativas técnicas en salud, las mismas que se encuentran determinadas por la actividad fiscalizadora y sancionadora encausadas en los procedimientos administrativos sancionadores de dicha entidad.

Ahora bien, debemos mencionar que, mediante el Acuerdo N° 005-2021, el Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud, emitió un precedente administrativo de observancia obligatoria respecto a la subsanación voluntaria de infracciones como eximente de responsabilidad. En ese sentido, mediante dicho acuerdo se estableció los criterios de interpretación que configuran la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones; sin embargo, se ha dejado un vacío normativo orientado a establecer cuál es el procedimiento para la aplicación de dicha figura jurídica; así como también determinar qué acciones coadyuvan a verificar que los efectos de dichas infracciones hayan sido reparados o revertido.

Por tanto, el aporte jurídico del presente trabajo, es analizar y proponer la formulación de un procedimiento para la aplicación del eximente de responsabilidad de subsanación voluntaria de las infracciones en SUSALUD; y, que además asista en la labor de verificación de acciones que hayan reparado o en su defecto, revertido los efectos perjudiciales de las infracciones. Asimismo, debemos hacer hincapié en la importancia de establecer un procedimiento regulado para su aplicación, debido a que nos encontramos ante una institución que tiene como finalidad la protección y promoción de los derechos en salud.

## **1.1.2. Formulación del Problema**

### **1.1.2.1. Problema General**

¿Cuáles son las causas por las que la regulación y aplicación de la subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores asiste de modo eficiente en la labor de eliminar o mitigar la persistencia de infracciones que puedan generar daños en los usuarios de los servicios de salud, en la Superintendencia Nacional de Salud, 2022?

### **1.1.2.2. Problemas Específicos**

#### **1.1.2.2.1. Problema Específico 01**

¿En qué condiciones la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones permite la determinación de responsabilidad y el cese de la conducta infractora advertida en los procedimientos administrativos sancionadores de la Superintendencia Nacional de Salud, 2022?

#### **1.1.2.2.2. Problema Específico 02**

¿Cómo se relaciona la intención del legislador respecto a la política punitiva del estado y su deber de brindar una garantía esencial en cuanto a la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones en los procedimientos administrativos sancionadores de la Superintendencia Nacional de Salud, 2022?

#### **1.1.2.2.3. Problema Específico 03**

¿Cómo influye la aplicación de la subsanación voluntaria en la búsqueda de la acción reparadora espontánea del administrado frente a la comisión de una infracción en los en los procedimientos administrativos sancionadores de la Superintendencia Nacional de Salud, 2022?

## **1.2 Objetivos de la Investigación**

### **1.2.1. Objetivo General**

Determinar cuáles son las causas por las que la regulación y aplicación de la subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores asiste de modo eficiente en la labor de eliminar o mitigar la persistencia de infracciones que puedan generar daños en los usuarios de los servicios de salud, en la Superintendencia Nacional de Salud, 2022

### **1.2.2. Objetivos Específicos**

#### **1.2.2.1. Objetivo Específico 01**

Identificar en qué condiciones la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones permite la determinación de responsabilidad y el cese de la conducta infractora advertida en los procedimientos administrativos sancionadores de la Superintendencia Nacional de Salud, 2022.

#### **1.2.2.2. Objetivo Específico 02**

Describir se relaciona la intención del legislador respecto a la política punitiva del estado y su deber de brindar una garantía esencial en cuanto a la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones en los procedimientos administrativos sancionadores de la Superintendencia Nacional de Salud, 2022.

#### **1.2.2.3. Objetivo Específico 03**

Explicar cómo influye la aplicación de la subsanación voluntaria en la búsqueda de la acción reparadora espontánea del administrado frente a la comisión de una infracción en los en los procedimientos administrativos sancionadores de la Superintendencia Nacional de Salud, 2022.

### **1.3. Justificación del Problema**

#### **1.3.1. Teórica**

La presente investigación tiene como justificación teórica, analizar la figura jurídica de la subsanación voluntaria de infracciones como eximente de responsabilidad administrativa; así como la postura e interpretación institucional desarrollada por el Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud (precedente administrativo de observancia obligatoria N° 005-2021); con el propósito de evidenciar la importancia de la regulación de un procedimiento y el beneficio del uso de la figura jurídica de la subsanación voluntaria como herramienta eficiente que permita eliminar y/o mitigar la presencia de efectos perjudiciales ocasionados por infracciones hacia los usuarios de los servicios de salud.

#### **1.3.2. Práctica**

La justificación práctica del presente trabajo de investigación se encuentra orientada a proponer la regulación de un procedimiento escrito para la aplicación del eximente de la subsanación voluntaria de las infracciones como eximente de responsabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores en SUSALUD, con el propósito de tener un panorama mas claro respecto a su aplicación y su uso eficiente a fin evitar la permanencia de infracciones hacia los usuarios de los servicios de salud; todo ello, a partir de la posición e interpretación que adopto dicha institución mediante el precedente administrativo de observancia obligatoria (Acuerdo N° 005-2021).

#### **1.3.3. Metodológica**

El presente proyecto de investigación desarrollará el análisis jurídico de los dispositivos legales que contemplan la subsanación voluntaria de infracciones como eximente de responsabilidad en sus marcos normativos, tales como organismos reguladores y técnicos especializados; empleando la búsqueda de información de datos

y realizando encuestas a los administrados en materia de salud (instituciones prestadoras de servicio de salud – IPRESS), con la finalidad de determinar la realidad y la utilidad de un procedimiento regulado respecto a la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones en los procedimientos administrativos sancionadores de la Superintendencia Nacional de Salud.

#### **1.4. Importancia de la Investigación**

La importancia de la investigación del presente proyecto se ciñe en el análisis sobre la figura jurídica de la subsanación voluntaria de infracciones frente a los procedimientos administrativos sancionadores en la Superintendencia Nacional de Salud, y determinar la necesidad de su regulación en un procedimiento detallado; a efectos que el administrado lo tenga en cuenta cuando quiera formularlo de acuerdo a la interpretación y posición institucional de SUSALUD. Asimismo, mediante la regulación de un procedimiento para la aplicación de dicha figura jurídica, coadyuvará a los órganos de línea en la labor de determinar, si los efectos dañinos de la conducta infractora, han sido reparados o revertidos; y así evitar la utilización de recursos de la Administración Pública respecto a los engorrosos procesos administrativos sancionadores.

#### **1.5. Delimitación**

##### **1.5.1. Espacial**

El presente proyecto tiene por finalidad realizar una investigación en los procedimientos administrativos sancionadores instaurados a las instituciones prestadoras de servicio de salud – IPRESS, de la Superintendencia Nacional de Salud.

##### **1.5.2. Temporal**

El tiempo del presente proyecto de investigación es del año 2022.

## **1.6. Limitaciones**

En relación a las limitaciones advertidas en el presente trabajo de investigación, es necesario mencionar que en nuestro vigente ordenamiento jurídico en materia de Derecho Administrativo existe un tratamiento heterogéneo en los diversos organismos reguladores y técnicos especializados de la administración pública, en torno a la figura jurídica de la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad administrativa, esto debido a que en el marco común normativo del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no se ha detallado de manera expresa y clara, lo que importa el accionar a considerarse como “subsanación voluntaria”, por lo que nuestra investigación se encuentra ceñida a las interpretaciones de dicha figura por parte del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud, de fecha 08 de octubre del año 2021.

Otra de las limitaciones que hemos podido notar, se encuentra relacionada a la información reducida de los procesos administrativos sancionadores, donde se haya aplicado el eximente de responsabilidad antes mencionado, en tanto que, el precedente administrativo de observancia obligatoria data con fecha de octubre del año 2021.

## **CAPÍTULO II: MARCO TEORICO**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. Internacionales**

**Tarancón (2017)**, en la tesis doctoral titulada “Una Aproximación Práctica al Régimen de Infracciones y Sanciones Tributarias en España” de la Universitat Abat Oliba CEU (España). La autora del precitado trabajo de investigación, refiere que existe un problema latente en el ordenamiento jurídico español, específicamente en materia tributaria, donde la determinación de las sanciones posee una preponderante presencia de elementos objetivos a comparación de los elementos subjetivos; aun cuando bajo los principios constitucionales desarrollados y aplicables al ámbito del derecho sancionador se encuentran en estricto cumplimiento por parte de la Autoridad Administrativa.

El objetivo general es analizar los matices de la potestad sancionadora en materia tributaria, describiendo los elementos, principios y actores que se encuentran en dicho régimen, para poder comprobar que la presencia de los elementos objetivos en la determinación de las sanciones genera un procedimiento que tiene como fin la imposición de una sanción, y no un correcto cauce que tenga por principio el derecho a la defensa de los obligados tributarios.

El autor llega a las siguientes conclusiones: i) A pesar de las modificaciones en la Ley General Tributaria (1963, 34/2015), es evidente que los tipos de las infracciones reguladas en materia tributaria se encuentran orientados en elementos objetivos y con una presencia casi nula de elementos subjetivos; ii) El vigente sistema de graduación de las sanciones, solo contempla circunstancias que producen un incremento y no una disminución en el importe, por lo cual, resulta conveniente reconocer que existe una mayor previsión de agravantes y no circunstancias que atenúen las sanciones; por último, iii) Es conveniente

que se pretenda la búsqueda de las “buenas prácticas tributarias”, así como una regulación que incentive condiciones más favorables al administrado, lo que conllevaría a un ejercicio de buenas prácticas de las sociedades y de los administrados para con sus obligaciones tributarias, y una evidente disminución de intencionalidad en la comisión de infracciones.

**Lara (2019)**, en la tesis doctoral, titulada: “ El Procedimiento Administrativo en Chile y su Efectividad en el Resguardo de los Derechos de las Personas”, de la Pontificia Universidad Católica de Chile (Chile). El autor refiere que el procedimiento administrativo se fundamenta como una institución que tiene por obligación ejercer una correcta gobernanza, en consideración del respeto al Derecho vigente, por lo que sus actuaciones deben conducir a una garantía orientada hacia los administrados.

El objetivo general es dilucidar si el procedimiento administrativo en el ordenamiento jurídico chileno, se encuentra orientado al resguardo efectivo de los derechos de las personas, específicamente en los procedimientos de fiscalización y sanción, así como el respeto de los plazos establecidos por las normas y la motivación de las decisiones administrativas.

En ese sentido, el autor concluye lo siguiente: i) Respecto al procedimiento administrativo chileno y sus dimensiones de fiscalización y sanción, es correcto mencionar que los mismos se han estado adecuando y desarrollando de manera correcta, respetando los principios del régimen especial sancionador, partiendo desde la tramitación del proceso, hasta los plazos y las motivaciones justas en materia administrativa, por lo que el autor considera que las hipótesis planteadas inicialmente, se han podido corroborar efectivamente.

**Nesvara (2015)**, en la tesis para optar el grado de Licenciado en Ciencias jurídicas y Sociales, titulada: “El Principio de Conservación de los Actos

Administrativos” de la Universidad de Chile (Chile). El autor sostiene, que la administración pública tiene como función, buscar satisfacer la necesidad pública y el bien común de los ciudadanos – denominado, como interés general – no obstante, se encuentra en una encrucijada, en el momento de velar por cumplir esa necesidad - mediante las dimensiones de eficiencia y eficacia; y la posible transgresión de infracciones al buscar cumplir dicha función. En razón a ello, surge la propuesta de la teoría de la conservación de los actos administrativos, propuesto por el autor, para cumplir con las necesidades generales sin infringir ley alguna.

El autor considera dentro de sus conclusiones lo siguiente: El principio de conservación de los actos administrativos, surge con la idea de establecer un nueva noción de validez de los actos administrativos, el mismo que se encuentra orientado a proteger los derechos de los administrados frente a una posible nulidad, en torno a la búsqueda de satisfacción del interés general que se encuentra obligado a cumplir la Administración Pública.

**Bravo y Morales (2016)**, en su tesis para optar el grado de Licenciado en Ciencias jurídicas y Sociales, titulada: “El Concepto de Sanción Administrativa como Límite a la Aplicación del Derecho Administrativo Sancionador” de la Universidad de Chile, Chile. Los autores refieren que en el actual ordenamiento jurídico chileno, existe la aceptación de una tesis monista o de “igualdad ontológica”, relacionada a las definiciones y alcances de las sanciones y las penas, tanto en el ámbito administrativo como el derecho penal. En ese sentido, el objetivo del trabajo de investigación, es establecer los límites de estas acepciones y dilucidar los fines que contempla el derecho administrativo sancionador en la doctrina chilena, para ello, utilizará la jurisprudencia, como una fuente de información. **El autor concluye en su tesis lo siguiente:** En el ordenamiento jurídico chileno, se advierte acepciones tanto para el derecho penal y administrativo, por tanto, se ha podido evidenciar que no existe una clara limitación que establezca los alcances de estas dos

figuras, por lo cual, se recomienda, delimitar estas dos instituciones en pro de un desarrollo claro y eficiente de las categorías jurídicas antes mencionadas.

**Escobar (2016)**, en su tesis para optar el grado de Maestría en Derecho Administrativo, titulada: “La determinación de las responsabilidades administrativas como consecuencia del control gubernamental”, de la Universidad Andina Simón Bolívar – Sede Ecuador (Quito – Ecuador). El autor del trabajo de investigación precitado, pretende analizar y evidenciar los efectos y consecuencias de naturaleza jurídica de las conductas y omisiones por parte de la Contraloría General del Estado de Ecuador, en relación a la determinación de las responsabilidades imputadas a los administrados; para ello, ha utilizado el método dogmático, hermenéutico y analítico, así como la entrevistas, como técnica de recolección de datos. En ese sentido, el autor sostiene las siguientes conclusiones: i. Ante la inacción de la autoridad administrativa, y el desconocimiento del administrado respecto al procedimiento administrativo, ha provocado que la inacción de estos dos sujetos, produzca competencia en razón al tiempo y pueda operar la caducidad del acto administrativo; ii) Se ha evidenciado la presencia de dos figuras jurídicas ante la inacción de la autoridad administrativa y el administrado: la caducidad y el silencio administrativo.

**Pabón (2020)**, en su tesis para optar el título de Magíster en Derecho Administrativo, titulado: “¿Cuál es el régimen de responsabilidad aplicable a las sanciones impuestas por la Superintendencia de Servicios Domiciliarios en ejercicio de su facultad sancionadora?”, de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá D.C. – Colombia. La autora del mencionado trabajo de investigación refiere que, en el Derecho Administrativo Sancionatorio en Colombia se encuentra en un proceso de formación, razón por la cual existe un conjunto de teorías respecto a la determinación de responsabilidad en el marco administrativo, pudiendo

notar la presencia de una preponderancia a la responsabilidad objetiva, lo que a su vez ocasiona que otra interpretación del régimen de responsabilidad (nótese a la responsabilidad subjetiva) se vea contradicha por los principios de culpabilidad y de presunción de inocencia, llevadas incluso a procesos de demanda de inconstitucionalidad. El objetivo del presente trabajo, se ciñe a determinar el ejercicio de régimen de responsabilidad en materia de servicios públicos domiciliarios, entendiéndose a estos como los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, telefonía pública básica y otros. En ese sentido, ha llegado a la siguiente conclusión: Los servicios públicos domiciliarios en Colombia, tienen el carácter de derecho fundamental por conexidad con derechos fundamentales como la vida y la salud, y en este orden; en razón a ello, el Estado debe garantizar que se brinden de manera eficiente; y en cuanto a al régimen de responsabilidad, se ha podido evidenciar, que la regla general de aplicación respecto a la determinación de responsabilidad, debe encontrarse orientada al carácter subjetivo, siendo esta una regla general previo análisis de las particularidades de cada caso concreto y sujeta a unas condiciones establecidas por la Corte Constitucional.

**Del Hierro Regalado (2020)**, en su tesis para optar la Maestría en Derecho Procesal Contemporáneo, titulado: “El debido procedimiento administrativo sancionatorio frente a las infracciones a las normas de transporte terrestre en Colombia” de la Universidad de Medellín en convenio con la Universidad – CESMAG, de San Juan de Pasto – Colombia. El autor del trabajo de investigación antes mencionado, pretende advertir que las sanciones impuestas en materia de transporte público, impartidas por la Superintendencia de Puertos y Transportes, no se ajustan correctamente a los principios constitucionales otorgado a los administrados, específicamente, el debido proceso en el derecho administrativo sancionatorio. En ese sentido, el autor ha concluido en su investigación lo siguiente: El derecho sancionador como género de la

potestad que tiene el Estado, busca reprimir conductas que atenten contra el interés general y su vez, cumplir efectivamente con los mandatos y prohibiciones contempladas en los marcos normativos; en tal sentido, se ha determinado que los procesos sancionatorio de transporte en Colombia, no se han desarrollado correctamente a falta de un marco normativo que cuente con disposiciones y un reglamento de infracciones y sanciones, por lo cual, recomienda la reglamentación de un cuerpo normativo.

**León (2018)**, en su tesis para optar el Título de Abogado, titulado: “Incumplimiento de las garantías básicas del debido proceso y el derecho a la seguridad jurídica en el trámite administrativo que ejecuta, la autoridad de salud en la resolución de infracciones de primera instancia” de la Universidad Nacional de Loja, Loja – Ecuador. El autor del trabajo de investigación antes mencionado, plantea evidencias mediante un estudio conceptual, doctrinario y jurídico, apoyado en técnicas de recolección de datos como encuestas y entrevistas; que existe una vulneración de los derechos y garantías de los presuntos infractores, en los trámites administrativos realizados ante la Autoridad de Salud. En ese sentido, ha concluido lo siguiente: Existen procedimientos sancionatorios contemplados en el marco normativo en materia de salud; sin embargo se advierte que dichos procedimientos no cumplen con el respeto respectivo en torno al debido procedimiento, vulnerando así, los derechos de los ciudadanos, por lo que se recomienda, una reforma en la Ley Orgánica de Salud.

### 2.1.2. Nacionales

**Lino (2019)**, en la tesis para optar el Título de Segunda Especialidad en Derecho Público y Buen Gobierno, titulada: “La subsanación voluntaria como condición eximente de responsabilidad administrativa en la Ley de Procedimiento Administrativo General”, de la Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú (Perú). La autora del precitado trabajo de investigación, describe la introducción de la figura jurídica de la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad administrativa – a través del DL. N° 1272- , desarrollando los alcances y fundamentos en cuanto a su aplicación, para lo cual expone las relaciones entre el Derecho Penal y Administrativo, así como la naturaleza de las infracciones administrativas. El objetivo general es describir en primera instancia a la reciente figura jurídica, contemplada como eximente de responsabilidad, y que a diferencia de las otras reguladas en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, esta carece del carácter punible por razones de estrategia política legislativa.

En tal sentido, la autora del presente trabajo ha llegado a las siguientes conclusiones: La figura jurídica de la subsanación voluntaria, contemplada como eximente de responsabilidad, presenta los elementos de conducta típica, antijurídica y culpable; sin embargo, por razones de estrategia punitiva legislativa, el carácter punible no se concretiza, puesto que lo que busca es una acción reparadora espontánea por parte del administrado; y, además considera que el enfoque que trae consigo la introducción de esta figura a los supuestos de eximente de responsabilidad, se encuentra orientada a un enfoque responsivo o “enforcerment”, donde prioriza la persuasión, antes que el inicio de las diligencias preliminares de la actividad sancionadora – en específico, la reparación espontáneo por parte del administrado-

**Martínez (2017)**, en la tesis para optar el grado de Segunda Especialidad en Derecho Administrativo, titulado: “La Inclusión de la Subsanación Voluntaria como eximente de responsabilidad en la Ley del Procedimiento Administrativo General” de la Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú (Perú). La autora sostiene que la potestad sancionadora de la Administración Pública, tiene como fin notorio, realizar las diligencias pertinentes, a fin de determinar la existencia fehaciente de una conducta infractora, para luego, imponer las sanciones pertinentes; en ese sentido, surge la interrogante a partir de la introducción de la figura de la subsanación voluntaria – considera como un atenuante, y ahora con la modificación mediante el DL. N° 1272, como un eximente de responsabilidad, que ha motivado al legislador a contemplar dicho cambio. La autora dentro de sus conclusiones considera lo siguiente: i) La variación de atenuante a eximente se encuentra orientado a una política punitiva, que consiste en priorizar la protección del bien jurídico público, antes que el inicio de las diligencias preliminares para el inicio del procedimiento administrativo sancionador, por lo que busca las acciones reparatoras espontaneas del administrado frente a las infracciones administrativas; y ii) mediante la introducción de esta figura jurídica, se busca crear condiciones más favorables al administrado, en razón a una mejor atención y uso de los recursos públicos.

**Picoy (2018)**, en la tesis para optar el Título Profesional de Abogada, titulada: “La Subsanación Voluntaria en el Reglamento de Supervisión Ambiental y la Vulneración al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444”, de la Universidad César Vallejo (Perú). La autora del presente trabajo de investigación, describe las posibles vulneraciones que acarrea la figura de la subsanación voluntaria en el Reglamento de Supervisión Ambiental en razón a transgresiones de los principios de principio de jerarquía normativa, imposición de condiciones menos favorables al administrado, para lo cual utiliza un enfoque cualitativo, empleando guía de entrevistas

y análisis documental a especialistas en Derecho Ambiental y Derecho Constitucional con mas de 3 años de experiencia profesional. En ese sentido, concluye lo siguiente: Del análisis del cuerpo normativa del Reglamento de Supervisión Ambiental, y los datos de la guía de las de entrevistas se advierte que, i) el propio reglamento conceptualiza el elemento de “voluntariedad”, a condiciones que no están contempladas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, evidenciando así, una transgresión al desarrollo de los principios de la actividad fiscalizadora y sancionadora, teniendo como resultado condiciones menos favorables al administrado; y ii) se considera oportuno resaltar la transgresión del principio de jerarquía normativa, en tanto a la naturaleza de las disposiciones del Reglamento (aprobado por una Resolución del Consejo Directivo de OEFA), mientras que las disposiciones generales en el Derecho Administrativo, son de mayor jerarquía, mediante la Ley N° 27444.

**Mejía (2018)**, en la tesis para optar el Título Profesional de Abogado, titulado: “El Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares y el procedimiento administrativo sancionador en la UGEL 04 –2016” de la Universidad Cesar Vallejo (Perú). El autor refiere que en el marco del procedimiento administrativo sancionador dirigido a las Instituciones Educativas Particulares, se advierte un posible vacío normativo respecto a situaciones fácticas que no se encuentran contempladas en el actual Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares, lo que origina una notoria preocupación, debido a que estas actividades no se encuentran desarrolladas en función del principio de tipicidad. En ese sentido, el autor concluye que: En el actual Reglamento de Infracciones y Supervisiones de la UGEL, no se encuentran diversas situaciones fácticas que son meritorias de sanción, o en su defecto, no guardan relación con el tipo jurídico asociado; en tal sentido, el autor recomienda desarrollar un nuevo

cuerpo normativo que contemple dichas situaciones.

**Chaparro y Cortez (2020)**, en la tesis para optar el grado académico de Maestro es Gestión Pública, titulado: “Procedimiento Sancionador en las Contrataciones del Estado y su Adhesión al Régimen Sancionador del Procedimiento Administrativo General, Lima 2020” de la Universidad San Martín de Porres (Perú). Los autores refieren que, en razón a la importancia de las contrataciones públicas, resulta razonable que exista un régimen administrativo sancionador, que tenga como objetivo, prevenir las transgresiones normativas y promover las buenas prácticas en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento; en tal sentido, el objetivo general del presente trabajo de investigación, se encuentra determinado en analizar de qué manera el procedimiento administrativo sancionador, contemplado en la Ley N° 27444, se desarrolla en los procesos sancionadores de materia de contrataciones del Estado, desde los principios, normas, procedimientos u otra actividad entorno a ella.

Los autores concluyen lo siguiente, a partir de la información recabada por especialistas y muestras de información: Respecto al procedimiento sancionador en materia de contrataciones del Estado, y su semejanza al régimen sancionador desarrollado en la Ley N° 27444, se advierte que estos no se encuentran correctamente asociados desde el punto de vista de los principios rectores, así como la implementación de las fases del procedimiento; por lo que, el autor, considera pertinente recomendar a la autoridad administrativa, en específico, OSCE, promover la mejora del procedimiento sancionador en cuando a las contrataciones del estado, so sujeción a los principios desarrollados en el TUO de la Ley N° 27444.

**Huayta (2018)**, en la tesis para optar el Título Profesional de Abogado, titulado: “La Configuración de la Subsanción Voluntaria de la Conducta Infractora como Eximente de Responsabilidad Administrativa en la Normativa y Jurisprudencia de los Organismos Reguladores” de la

Universidad Nacional de San Agustín – Arequipa (Perú). El autor del presente trabajo de investigación, refiere que la figura jurídica de la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad, no ha sido desarrollada de manera clara por el TUO de la Ley N° 27444, por tanto, no se encuentra manifiesto qué acciones deben entenderse por “subsanación voluntaria”; y en razón a ello, es que los distintos organismos regulados (objeto de la investigación), han desarrollado particularmente, desde el punto de vista sectorial, las precisiones de dicha figura, por lo que es urgente, en virtud de otorgar una seguridad jurídica y uniformización en cuanto a los criterios de derecho administrativo, un desarrollo explicativo de lo que se entiende por subsanación voluntaria. En tal sentido, el autor ha concluido lo siguiente: Las condiciones eximentes de responsabilidad administrativa de infracciones reguladas en el artículo N° 255 del TUO de la Ley N° 27444 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, contempla a la subsanación voluntaria como una excusa absoluta, la misma que contiene los elementos de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, y que por razones meramente de política punitiva del estado, no corresponde imponer una sanción.

**Bremmacher (2020)**, en la tesis para optar el Título Profesional de Abogado, titulada: “Subsanación Voluntaria en el Procedimiento Administrativo Sancionador por Incumplimiento de Resoluciones emitidas por el TRASU Periodo 2015- 2019, Iquitos – 2019”. El autor sostiene que, en el marco de la modificatoria del DL N° 1272, el cual introduce la figura de la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad y no cuenta con una definición clara respecto a sus alcances y límites para su formulación; advierte una posible contravención en lo regulado por el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, en consideración de los incumplimientos de las resoluciones emitidas por el TRASU, y la aplicación de la reciente figura jurídica. En ese sentido, el

autor concluye: Que a efectos, de una mayor uniformización de normativa de los entes reguladores del Estado, se deba desarrollar de manera clara los alcances y la aplicación en cuanto a la naturaleza de las infracciones; en virtud que, el fin que tiene esta figura jurídica es cesar la conducta infractora de manera espontánea, para lo cual, también deberá verificarse que dicha acción u omisión se haya cesado, y que estas hayan revertido los efectos nocivos causados.

**Chimoy y Contreras (2022)**, en la tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho Administrativo Económico, titulada: “Efectos de la Aplicación de la Subsanación Voluntaria como Estrategia de Cumplimiento Normativo de la Sunafil”, de la Universidad del Pacífico – Lima (Perú). Los autores describen que en virtud de la modificatoria realizada por el DL N° 1272 – introducción de la figura jurídica de la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad – la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, tuvo que modificar su normativa especial en materia de Sistema de Inspección del Trabajo. En tal sentido, el objetivo general del presente trabajo de investigación es describir los efectos generados por la aplicación de esta figura jurídica, para lo cual se ha utilizado material de análisis documental, respecto a los procedimientos administrativos sancionadores desde el año 2017 al 2020, que registren casos eximidos.

Los autores concluyen lo siguiente: De acuerdo al análisis de las distintas resoluciones de los procedimientos administrativos, que han registrado la aplicación de eximente de responsabilidad, se advierte que, las mismas se encuentran en un estado de contravención con el principio de razonabilidad, lo que genera a su vez, la elusión a los criterios de graduación, ya dispuestos con anterioridad, por lo que, en síntesis genera un perjuicio en el marco estratégico de objetivos propuestos por SUNAFIL. En ese orden de ideas, los autores recomiendan, una medida regulatoria que coadyuve a reestablecer los criterios propuestos en el marco de la

estrategia institucional de SUNAFIL, que permita a su vez, condecir con lo dispuesto en el TULO de la Ley N° 27444.

**León (2016)**, en la tesis para optar el título profesional de Abogado, titulada: “Potestad Sancionadora del Osiptel en el incumplimiento del Marco Normativo”, de la Universidad de Huánuco – Huánuco (Perú). El autor de la precitada investigación, advierte que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, no cumple correctamente en el ejercicio de su potestad sancionadora, específicamente, se ha tomado en cuenta las resoluciones emitidas por el órgano de segunda instancia – TRASU. El objetivo general, es determinar que la autoridad administrativa, pese a contar con una potestad sancionadora conferida, no ejerce correctamente su política punitiva, sancionando conductas que se encuentran tipificadas en su Reglamento de Infracciones y Sanciones. En tal sentido, el autor concluye que, el incumplimiento por parte de OSIPTEL se evidencia en las resoluciones declaradas infundadas en los órganos correspondientes a la primera instancia, a pesar de encontrarse en un estado de apelación, estas no se desarrollan bajo el procedimiento regular, por lo cual, genera una preocupación ante la negativa de sancionar dichos actos.

**Zumaeta (2021)**, en el trabajo académico para optar el Título de Segunda Especialidad en Derecho Administrativo, titulada: “La Subsanación Voluntaria como Eximente de Responsabilidad bajo el Amparo de la Ley del Procedimiento Administrativo General: Primacía de la Ley”, de la Pontificia Universidad Católica del Perú – Lima (Perú). El autor sostiene que, la figura de la subsanación voluntaria, actúa de manera previa el inicio del procedimiento administrativo sancionador, connotando un eximente de responsabilidad administrativa; en tal sentido, diversos órganos reguladores han adaptado dicha figura jurídica a sus cuerpos normativos de manera distinta a lo contemplado a la Ley del Procedimiento

Administrativo General, incidiendo en la idea de generar un criterio uniforme de forma negativa, en el presente caso, se ha desarrollado las disposiciones contempladas en el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

El autor concluye lo siguiente: En el caso del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, se ha dispuesto en su Reglamento de Supervisión y Fiscalización, supuestos de naturaleza insubsanable, lo que genera un perjuicio frente al administrado que desee realizar acciones espontáneas que tengan como fin, una acción reparadora o reversiva, antes del inicio del procedimiento sancionador. En razón a ello, el autor propone, una uniformización de los criterios respecto a la institución de la subsanación voluntaria, teniendo como punto de partida, la consideración de los elementos de (resarcimiento, oportunidad y voluntariedad) en el marco de un sentido de integración y seguridad jurídica.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Subsanación Voluntaria**

Con el fin de poder conceptualizar la figura jurídica de la subsanación voluntaria y su operacionalidad en los diversos reglamentos de los organismos públicos y técnicos, debemos remitirnos a la modificación llevada a cabo en el año 2008 a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la cual se incorporó a la figura jurídica de la subsanación voluntaria como un atenuante de responsabilidad administrativa, citando en dicho texto lo siguiente:

*“La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos”.*

Posterior a ello, mediante el Decreto Legislativo N° 1272, se realizó la incorporación de eximentes de responsabilidad en materia sancionadora, entre las cuales, se contempló a la figura jurídica de la subsanación voluntaria como un eximente de responsabilidad, tal como se detalla en el siguiente recuadro:

<b>Anteproyecto de modificación de la Ley N° 27444</b>	<b>Decreto Legislativo N° 1272 (21.12.2016)</b>
<b>Artículo 236-A</b>	<b>Artículo 236-A (Art.257 en la actualidad)</b>
<p>Constituye condición atenuante de la responsabilidad por la comisión de la infracción administrativa, la subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el Inciso 3) del Artículo 235° de la presente Ley</p>	<p>Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: (...) f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 235.</p>

**Fuente: Elaboración propia.**

Conforme se ha detallado, la figura de la subsanación voluntaria – que nació en el año 2008, como un atenuante de responsabilidad – pasa a ser considerado con las modificaciones precitadas a ser un eximente de responsabilidad administrativa en materia sancionadora, por lo cual, recibió bastante atención por parte de autores, en busca de establecer un criterio general respecto a su interpretación, alcances y características. En ese sentido, conviene precisar que dentro de la doctrina nacional existen diversas interpretaciones y criterios de la configuración y/o alcance de la subsanación voluntaria de infracciones; no obstante, en función al desarrollo del presente trabajo de investigación, nos abocaremos en definir los alcances de la subsanación voluntaria como figura jurídica, su inclusión en los diferentes cuerpos legales de los distintos organismos técnicos y especializados de la Administración

Pública; y finalmente, desarrollar la reciente interpretación llevada a cabo por el Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud.

Ahora bien, para definir la figura de la subsanación voluntaria, partiremos desde la perspectiva del significado del término “subsanar”, para ello, traeremos a colación las tres acepciones que desarrolla el Diccionario de la Real Academia Española: “1. Disculpar o excusar un desacierto o delito; 2. Reparar o remediar un defecto; 3. Resarcir un daño”. Es así como podemos observar que la primera acepción, se encuentra relacionada a temas legales – jurídicos afines al derecho penal, mientras que las dos últimas denotan a situaciones fácticas.

En relación a ello, resulta interesante mencionar las acepciones gramaticales del término “subsanar” advertidas dentro de nuestra doctrina nacional en el ámbito del derecho administrativo sancionador; a partir de ello podemos reconocer dos supuestos gramaticales que han sido recogidos legislativamente:

El primer supuesto gramatical, denominado “subsanación formal”, se encuentra orientado a la ejecución de actos ante la Administración Pública, que tienen como objeto regularizar un defecto de un trámite administrativo (Neyra,2020).

Mientras que el segundo supuesto, denominado como subsanación material, el mismo autor, señala que se encuentra relacionada a las acciones que tienen como fin mitigar, reducir y prevenir los impactos y/o efectos negativos que puedan ocasionar las conductas infractoras (Neyra,2020).

Como puede apreciarse, las definiciones y acepciones gramaticales están sujetas de acuerdo a la configuración del ordenamiento jurídico y cuerpo normativo sectorial; el mismo que brindará los márgenes de actuación y las opciones con la que el administrado contará – en cada caso concreto – para que opere la subsanación voluntaria. Por ejemplo, en consideración del presente trabajo de investigación, nos hemos centrado en el desarrollo del análisis de la figura de la subsanación voluntaria en la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD; en tal sentido, el criterio que ha adoptado dicha entidad mediante su tribunal – tomando en cuenta la misión, visión y objetivos institucionales (protección y promoción de los derechos en salud de las

personas) - no resultaría ser subsanables aquellos hechos que habiendo originado daño no puedan ser reparado; mientras que los hechos, que sí puedan ser reparados, y generen un daño potencial, establezcan medidas que garanticen que dicho riesgo se ha minimizado.

Ahora bien, tal como hemos desarrollado las acepciones gramaticales del término “subsanan”, corresponde desarrollar qué se entiende por “voluntario”; es así, que el Diccionario de la Real Academia Española, señala dentro de sus variadas acepciones, y en las mismas que destaca una en particular, “Dicho de un acto: Que nace de la voluntad, y no por fuerza o necesidad extrañas a aquella”.

Dicho de otra manera, y desde el enfoque gramatical y en pro de la presente investigación, debe entenderse por voluntaria a la acción que es realizada por el sujeto (administrado) por decisión propia, de manera espontánea, sin intervención o requerimiento de la Administración Pública.

Conforme al reglamento de infracciones y sanciones de SUSALUD, señala en el Sub Capítulo III, Régimen de Subsanación de Infracciones, que por el régimen de subsanación de infracciones la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS, se puede acceder a determinados beneficios, siempre que el administrado subsane voluntariamente el acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, sin previo requerimiento de la autoridad administrativa (Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud, D.S- 031-2014-SA).

En ese mismo orden, debemos tomar en cuenta, las distintas acepciones de la figura de la subsanación voluntaria de infracciones en los distintos cuerpos legales de las entidades públicas, tales como organismos reguladores y técnicos especializados, para lo cual citaremos los reglamentos de infracción y sanción, para determinar el tratamiento normativo correspondiente:

### **2.2.1.1. Tratamiento normativo de la subsanación voluntaria en otros regímenes administrativos:**

#### **2.2.1.1.1. Régimen Ambiental:**

La Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD – publicado en el diario El Peruano con fecha 03 de febrero de 2017 – que aprueba el Reglamento de

Supervisión Ambiental, tiene como objeto uniformizar y regular los criterios para que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, realice acciones de supervisión ambiental dentro del marco legal asignado por el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y otros cuerpos normativos, teniendo como finalidad brindar atención oportuna a los procedimientos contemplados bajo la competencia de OEFA.

Sobre el particular, el artículo 15º del Reglamento de Supervisión Ambiental (2017), desarrolla las condiciones operantes de la subsanación voluntaria de infracciones y las consideraciones a tomar en cuenta para su formulación, señalando que:

“[...] Excepcionalmente, en caso el incumplimiento califique como leve y el administrado acredite antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador la corrección de la conducta requerida por la Autoridad de Supervisión o el supervisor, la autoridad correspondiente podrá disponer el archivo del expediente en ese extremo” (Reglamento de Supervisión Ambiental RCD N° 005-2017-OEFA/CD, 2017, p. 25).

Asimismo, en el mencionado artículo, también señala que solo resulta aplicable en el caso de infracciones leves – es decir, aquellas conductas infractoras que no hayan causado daño o perjuicio - , añadiendo que no operará la subsanación voluntaria si la Autoridad de Supervisión o el supervisor, mediante un requerimiento, disponga una actuación relacionada al incumplimiento por parte del administrado (refiriéndose al carácter voluntaria como requisito para la procedibilidad de la subsanación voluntaria).

#### **2.2.1.1.2. Régimen regulador de Telecomunicaciones:**

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 056-2017-CD/OSIPTEL y modificatorias, el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones de Osiptel, señala el procedimiento a seguir para la imposición de medidas correctivas y sanciones, así como establecer la tipificación de las infracciones administrativas orientadas en el actuar de toda empresa Operadora o no operadora y los administrados (personas naturales o jurídicas), también los procedimientos de los Cuerpos Colegios y el Tribunal de Solución de Controversias.

En esa línea, el artículo 5º del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y

Sanciones del Osiptel (2017), desarrolla los eximentes de responsabilidad, estableciendo en su literal f) lo siguiente:

Artículo 5º.- Eximentes de responsabilidad. Se consideran condiciones eximentes de responsabilidad las siguientes:

“[...]”

iv) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador (...) Para tales efectos, deberá verificarse que la infracción haya cesado y que se hayan revertido los efectos derivados de la misma. (Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones de Osiptel RCD N° 056-2017-CD/OSIPTEL, 2017, p.15)

De esta manera, podemos notar que lo regulado por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – Osiptel, considera que el eximente de responsabilidad, subsanación voluntaria, no opera solo con el cese de la conducta infractora, sino por el contrario, se debe haber comprobado que se haya revertido los efectos perjudiciales de la conducta infractora.

#### **2.2.1.1.3. Régimen regulador de actividades Energéticas y Mineras:**

Mediante la Resolución N° 208-2020-OS/CD, publicado el 18 de diciembre de 2020 en el diario El Peruano, se establece las disposiciones aplicables para el ejercicio de las funciones fiscalizadora y sancionadora del Organismos Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin.

En tal sentido, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin (2020), señala en el artículo 16º los eximentes de responsabilidad administrativa, considerando en su literal e) a la subsanación voluntaria:

“[...]” Art.- 16º Eximentes de responsabilidad administrativa:

e) La subsanación voluntaria por parte del Agente Fiscalizado del acto u omisión imputado como constitutivos de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Para que se configure este eximente de responsabilidad, se

requiere que concurren las tres condiciones: i) que la conducta infractora sea pasible de ser subsanada, ii) la voluntariedad de la subsanación y iii) la oportunidad de la subsanación”. (Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin N° 208-2020-OS-CD, 2020, p.15)

En efecto, el precitado cuerpo normativo señala las condiciones para la operacionalidad de la figura jurídica de la subsanación voluntaria de infracciones en el sector energético y minero.

Ahora bien, tal como bien hemos mencionado en párrafos precedentes, nos abocaremos en el pronunciamiento del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud, el acuerdo N° 005-2021, respecto a la naturaleza jurídica de la subsanación voluntaria para la entidad, es por ello, que procederemos a desarrollar las interpretaciones advertidas por dicho órgano colegiado:

Respecto a la interpretación pro administración, podemos colegir que no resultaría aplicable la subsanación voluntaria en la medida que toda acción de naturaleza infractora es meritoria de sanción; sin embargo, consideramos que dicho análisis, resultaría contraria a la intención que mantiene el legislador, puesto que, el fin de la norma es generar un mecanismo normativo que incentive a los administrados a reparar los efectos perjudiciales de los incumplimientos normativos dentro de un procedimiento administrativo sancionador. Por tanto, no resulta conveniente que la administración solo se limite a imponer una sanción y no tomar en cuenta la voluntad y las acciones del administrado para reparar el hecho materia de infracción. (Tribunal de Susalud, Acuerdo N° 005-2021, 2021)

Al respecto del segundo criterio, pro administrado responsable de la comisión de la infracción, muchos autores consideran que se encuentra orientado a la simplificación administrativa en materia sancionadora; asimismo, dicha interpretación estaría estableciendo un criterio adicional no contemplada en la norma – la misma que condiciona la funcionalidad de la subsanación voluntaria, al no limitarse solo en el cese de la conducta,

sino a la obligación de remediar los efectos perjudiciales. (Tribunal de Susalud, Acuerdo N° 005-2021,2021)

Pues bien, resulta importante precisar que, cualquier disposición que estableciera algún requisito adicional para la subsanación que no se limite al cese de la conducta, importa un criterio de exceso de la potestad reglamentaria, con lo que cual estaría vulnerando lo desarrollado por la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece no regular condiciones menos favorables a los administrados en el régimen de los procedimientos especiales.

Por último, el ultimo criterio de interpretación, pro administrado afectado por la comisión de la infracción, es recogida por los diversos cuerpos normativas de las entidades públicas, tales como el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental– OEFA, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL y el Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, los mismos que consideran que la configuración de la subsanación voluntaria resulta aplicable cuando no existe daño o cuando este se haya reparado. (Tribunal de Susalud, Acuerdo N° 005-2021, 2021).

Finalmente, partiendo de todo lo expuesto en líneas precedentes, podemos definir a la figura de la subsanación voluntaria como eximentes de responsabilidad, de la siguiente manera:

“La figura de la subsanación voluntaria es una excusa absolutoria, en tanto las conductas de los administrados constituyen infracciones administrativas sancionables pues reúnen los tres caracteres de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, antes mencionados, pero la opción legislativa ha sido prescindir de la sanción, siempre que el administrado cumpla con algunas condiciones o requisitos establecidos en las normas respectivas”.  
(Martinez, 2017, p.8)

De lo expuesto podemos colegir que la subsanación voluntaria puede ser definida como el cese espontáneo y la ejecución de actos que tienen por finalidad reparar el daño, o en su defecto, la reversión de los efectos perjudiciales ocasionados por la

conducta u omisión, sin requerimiento, solicitud o mandato de la autoridad administrativa.

En esos términos, resulta necesario establecer los criterios para que la autoridad administrativa competente pueda analizar, valorar y calificar las acciones que buscan la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad:

## **2.2.1.2. Voluntariedad**

### **2.2.1.2.1. Cese espontáneo de la conducta infractora:**

En relación a este requisito, debemos señalar que, de acuerdo al autor Morón (2019), “no resulta suficiente la subsanación del incumplimiento; puesto que resulta importante que la acción llevada a cabo deba ser realizada de manera espontánea, es decir, sin previo requerimiento o solicitud por parte de la autoridad administrativa” (p.522).

Sobre el particular, resulta necesario hacer mención que la subsanación y el carácter volitivo, connotan dos componentes que condicen en un mismo tiempo y espacio, por lo que, de acuerdo a lo desarrollado por las normativas desarrolladas en líneas precedentes, la ausencia de uno de estos componentes desestimaría la solicitud de eximente de responsabilidad planteada por el administrado.

### **2.2.1.2.2. Anterioridad a la notificación de imputación de cargos**

Al respecto de este requisito, debemos tener presente lo señalado por la propia Ley Nº 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que menciona que la subsanación del acto que constituye infracción debe realizarse antes del inicio del procedimiento sancionador, es decir, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos.

## **2.2.1.3. Temporalidad**

### **2.2.1.3.1. Reversión de los efectos derivados del incumplimiento**

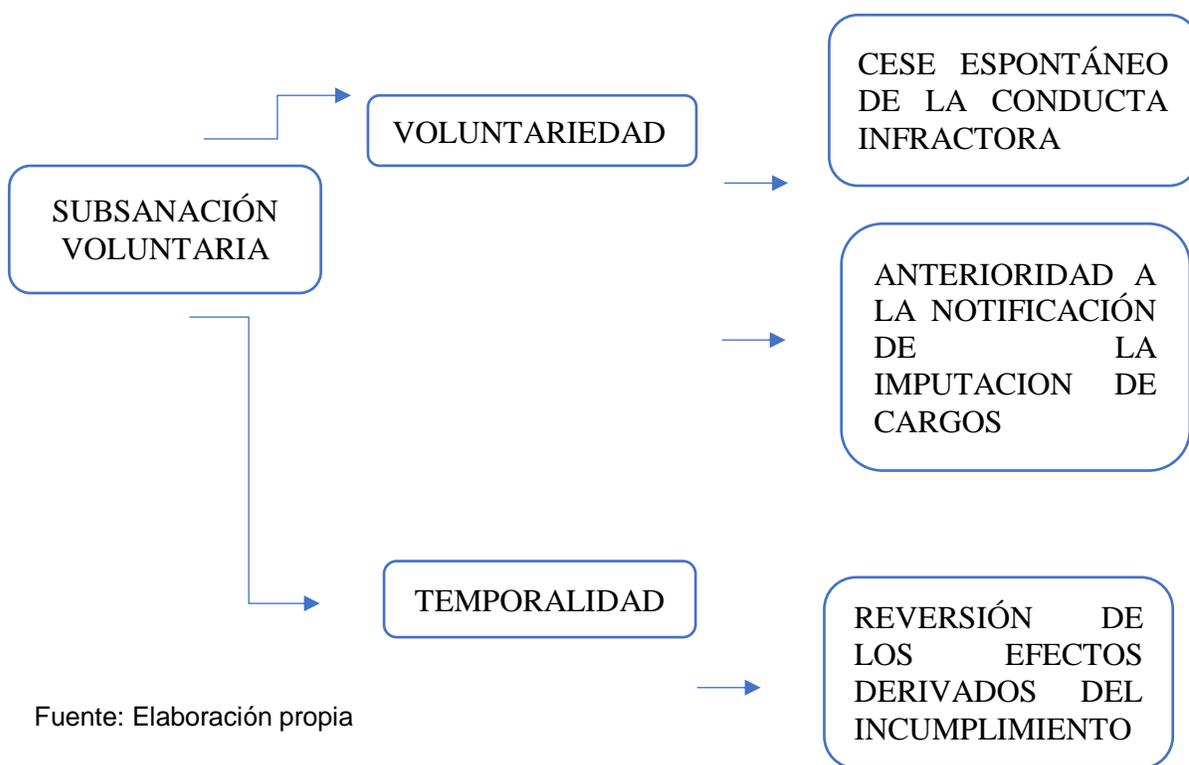
Respecto a este requisito, resulta importante traer a colación el componente de reparación o reversión de los efectos dañinos de la conducta infractora:

“[...]”

Toda infracción es jurídicamente subsanable, lo que impide o dificulta la subsanabilidad es la posibilidad o no de revertir los efectos dañinos producidos. No debe perderse de vista que la subsanación implica

“reparar o remediar un defecto” y “resarcir un daño”, por lo que no se subsana con solo dejar de incurrir en la práctica incorrecta, en arrepentirse de ello, sino en verdaderamente identificar el daño realmente producido al bien público protegido y revertirlo”. (Morón,2019, p.522)

Teniendo en consideración lo antes citado, y en relación a la reversión de los efectos dañinos, cuando nos encontramos ante la situación que estos no se pueden corregir por tener una naturaleza permanente (por ejemplo, referente a las conductas infractoras en materia de salud, no resultaría posible revertir daños como, la muerte o invalidez ocasionada por las conductas infractoras), o cuando teniendo la posibilidad de cesar, ocasionan un daño colateral por un periodo excesivo en el que estuvieron presente (un ejemplo de ello, una tardía atención médica a un diagnóstico de apendicitis aguda). En ese sentido, es importante tener presente al componente de temporalidad al momento de realizar las acciones que buscan subsanar la conducta infractora.



#### 2.2.1.4. Política Punitiva

Al desarrollar una investigación relacionada al procedimiento sancionador, debemos tener presente que la Administración Pública cuenta con una competencia para

sancionar, y que las condiciones en las que dicha facultad debe ejecutarse, se encuentran sujetas en la medida que se garanticen el respeto de principios sancionadores, que se encuentran ligados al Derecho Penal.

De esta manera, la potestad punitiva del Estado debe ser entendida como una expresión de plena naturaleza política, que tiene como orientación sancionar las conductas tipificadas como delitos, contravenciones o infracciones administrativas (nótese que consideramos a los delitos en el ámbito penal y a las infracciones administrativas, relacionadas al Derecho administrativo sancionador), teniendo como titular de la acción sancionadora al Estado en defensa de los intereses del bien común y la sociedad.

En razón a ello, debemos resaltar la diferencia advertida por la doctrina nacional respecto a la finalidad que cumple el Derecho Penal y el Derecho Administrativo Sancionador; en tal sentido, la diferencia entre el Derecho Penal y el Derecho Administrativo Sancionador, debe entenderse mediante el siguiente punto:

“El derecho penal trata de defender bienes jurídicos (...) y de hacer un juicio de reproche al sujeto que ha cometido una falta o delito, mientras que el derecho administrativo sancionador trata de proteger el cumplimiento del ordenamiento jurídico en aras del interés general que legitima la actuación administrativa, por ello cumple con una clara función preventiva, sin que exista ningún interés en el reproche moral al individuo”.  
(Cueto,2008,p.108)

A partir de lo expuesto, podemos colegir que las conductas – ya sea por acción o por omisión – deben reunir ciertas características que justifiquen la imposición de un castigo, y a su vez deben ser atribuibles al sujeto a quien se imputa, quien además debe poder ser pasible de un castigo. Asimismo, deberá tenerse en cuenta, que dicha conducta debe afectar a un bien jurídico protegido por el ordenamiento jurídico vigente.

A modo corolario, el derecho administrativo sancionador resulta una manifestación del ius puniendi estatal, perteneciente a la rama del derecho público, teniendo como enfoque y objeto de estudio, la manifestación y el ejercicio de la potestad punitiva en sede administrativa, mediante los procedimientos administrativos sancionadores, orientados a

la protección del interés general, la satisfacción de necesidades de los ciudadanos y el orden público.

#### **2.2.1.5. Acción reparadora espontánea**

Teniendo en cuenta lo desarrollado en los puntos precedentes, respecto a los alcances del término “subsana” y sus interpretaciones, resulta conveniente explicar, la acción reparadora espontánea, el cual connota uno de los requisitos importantes para la configuración de la subsanación voluntaria de infracciones como eximente de responsabilidad:

“[...]”

“Un requisito de fondo, que exige que la subsanación de la conducta infractora se produzca de manera voluntaria o espontánea, es decir, que debe ser realizada sin provenir de un mandado de la autoridad. Es decir, no sería voluntaria si ya existiera un requerimiento o medida correctiva de la autoridad u otro documento similar mediante el cual se le solicite al administrado subsanar el acto u omisión que puede ser calificado como infracción” (Morón,2019,p.522).

De esta forma, tenemos en cuenta que la subsanación del acto considerado infracción, debe efectuarse de manera espontánea por el administrado, esto quiere decir, sin un previo requerimiento o solicitud por parte de la autoridad administrativa respecto a la conducta infractora.

#### **2.2.1.6. Cesar la conducta infractora**

Otro punto a desarrollar, respecto a la operacionalidad de la subsanación voluntaria, como eximente de responsabilidad, es el cese de la conducta infractora – que en el presente proyecto de investigación, se busca regular un procedimiento para la formulación y la verificación del cumplimiento de las acciones que han permitido el cese del incumplimiento por parte del administrado, y si tales acciones han reparado o revertidos los efectos dañinos causados.

En ese orden de ideas, la finalidad de calificar la subsanación voluntaria como condición de eximente de responsabilidad, se encuentra orientada a promover la enmienda espontánea (sin intervención de la administración pública) de los administrados y así

lograr un mejor uso de los recursos públicos respecto a los órganos de línea que desarrollen los procedimientos administrativos sancionadores.

### **2.2.2 Procedimiento Administrativo Sancionador**

De acuerdo al desarrollo del presente trabajo de investigación, debemos abordar la potestad sancionadora de la administración pública, que como bien hemos desarrollado y es un criterio a nivel doctrinario de derecho administrativo, tiene una finalidad preventiva; en razón que, esta potestad constituye una competencia de gestión necesaria que busca reforzar el adecuado cumplimiento del orden administrativo, en pro del interés público.

Así pues, definimos al procedimiento sancionador como el conjunto de actos que deben seguirse, para la imposición de una sanción respecto a una conducta infractora. En ese sentido, dicho procedimiento busca cumplir fundamentalmente dos objetivos:

“En primer lugar, constituye un mecanismo de corrección de la actividad administrativa, desde que permite al órgano con potestad sancionadora comprobar fehacientemente si se ha cometido algún ilícito; en segundo término, es el medio que asegura al presunto infractor, ejercer su derecho a la defensa, alegando y probando lo que le resulte favorable y controlando, a la par, la actuación inquisitiva de la Administración Pública” (Morón,2017,p.381).

De aquí que, la emisión de un acto sancionador sin cumplir un procedimiento respectivo, y sin tener en consideración las garantías hacia el administrado, respecto a su participación y defensa, acusa a una nulidad.

Al respecto, resulta importante mencionar que la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se constituye en la principal normal legal para regular el correcto desenvolvimiento entre administrado y administración pública; en tal sentido, dicha norma ha pretendido, dentro de su desarrollo, establecer un cuerpo central de normas aplicables a todas las entidades públicas, así como establecer una codificación unitaria, homogénea y estable.

En ese sentido, de conformidad al desarrollo de la presente investigación, graficaremos la estructura del procedimiento administrativo sancionador de la Superintendencia

Nacional de Salud – SUSALUD, diferenciando las fases y los órganos de línea encargados de dicho procedimiento:

ACTIVIDAD DEL PROCEDIMIENTO		RESPONSABLE	PLAZO EN DIAS ÚTILES	DETALLE DEL PLAZO
FASE DE INSTRUCCIÓN	Órganos de Sustento: -PAS: ISIAFAS, ISIPRESS, IPROM E IID. -TRILATERAL: IPROT Informe inicial recomendado inicio del PAS o en su archivo, o infirme devolviendo expediente a órgano que sustentó el PAS (para subsanar observaciones o ampliar investigación)	IFIS	10	Plazo inicia al recibir el informe de sustento de PAS
	Resolución de inicio o archivo del PAS.	SAREFIS		
	Notificación de resolución de inicio del PAS	IFIS	5	Plazo inicia en la fecha de suscripción de la resolución de inicio de PAS
	Descargo	ADMINISTRADO	10	Plazo inicia en la fecha de recepción de administrado de notificación de resolución de inicio
	Prórroga plazo de descargo	ADMINISTRADO	10	A solicitud del administrado. Inicio de plazo automático, desde fecha de vencimiento del plazo original

	Medios probatorios del oficio	IFIS	15	Desde vencido plazo de descargo
	Informe final de instrucción	IFIS	30	Desde vencido plazo de descargo o de actuados los medios probatorios de oficio
FASE DE RESOLUCIÓN	Notificación de inicio de etapa resolutoria	SAREFIS	5	Desde recibido el Informe final de instrucción
	Vista de la Causa	SAREFIS	5	No menos 5 días de notificado el administrado
	Alegatos orales	ADMINISTRADO	-	En la vista de causa
	Alegatos de escritos	ADMINISTRADO	-	Hasta la fecha de Vista de la causa
	Resolución de primera instancia	SAREFIS	30	Desde la Vista de Causa

Fuente: Quijano (2015) Potestad Sancionadora Administrativa en Materia de Salud

Tal como lo desarrollamos, la finalidad del procedimiento sancionador es establecer un mecanismo de corrección de la actividad administrativa, desde la actuación de la administración – en relación al ejercicio de su potestad de sancionar, cumpliendo correctamente los procedimientos y en respeto de las garantías establecidas hacia al administrado – para ello desarrolla un procedimiento homogéneo, en virtud de la búsqueda de la denominada vocación unificadora de la norma.

### **2.2.2.1. Determinar existencia de responsabilidad**

Con respecto a la finalidad del procedimiento administrativo sancionador, debemos tener en cuenta que uno de los fundamentos que desarrolla el mencionado procedimiento, es determinar fehacientemente la existencia de responsabilidad de las acciones infractoras del administrado.

Ahora bien, las conductas sancionables administrativamente únicamente pueden ser las infracciones previstas expresamente mediante la identificación cierta de aquello que se considera ilícito para los fines públicos de cada sector estatal. De esta forma, la norma legal debe desarrollar de manera clara y específica, todos los elementos que condicen a una conducta sancionable, evitando generar un grado de confusión respecto

al enunciado que describe la conducta sancionable, de modo que tanto para la administración y el administrado, tengan el suficiente grado de certeza respecto a las causas y efectos del ilícito sancionable.

#### **2.2.2.2. Garantía Esencial**

Por otro lado, cuando desarrollamos la conceptualización de la garantía esencial que debe tener en cuenta los procedimientos y las actuaciones de la administración respecto a su potestad sancionadora, deban estar orientadas en el marco de un sistema de garantías inherentes a la dignidad de las personas (administrados) a efectos de evitar que se produzcan sanciones injustas.

En ese orden de ideas, resulta interesante mencionar que el procedimiento administrativo sancionador, debe ejecutarse bajo principios regulados por la Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo uno de ellos, el principio de debido procedimiento:

“Artículo N° 248 Principios de la potestad sancionadora administrativa:

(...)

2. Debido Procedimiento.- No se puede imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de las potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas” (Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, 2017, p.245)

De conformidad con lo expuesto, se colige que bajo este principio, se proyecta al correcto cumplimiento de las garantías dentro del procedimiento sancionador orientado específicamente a proteger al administrado frente a cualquier acto de arbitrariedad de la autoridad administrativa.

#### **2.2.2.3. Comisión de una infracción**

Otro punto interesante a tratar respecto a la potestad sancionadora de la administración, es identificar la comisión de la infracción, para ello, desarrollaremos las definiciones de infracción en el ámbito administrativo a partir de las consecuencias

jurídicas que pudieren tener. En ese sentido, dentro de la doctrina nacional en el ámbito del derecho administrativo, se ha clasificado a las infracciones en 5 tipos:

(....)

▪ **“Infracciones Instantáneas con Efectos Permanentes”**.- (llamadas también Infracciones de Estado).”En estos casos, la infracción produce un estado de cosas contrario al ordenamiento jurídico, que se mantiene. Es el caso, por ejemplo, de la instalación de rejas en la vía pública en contra de lo dispuesto por una ordenanza municipal o la construcción sin licencia. (Baca,2011,p.268)

▪ **“Infracciones Permanentes.**- Son aquellas infracciones en donde el administrado se mantiene en una situación infractora, cuyo mantenimiento le es imputable. A diferencia del caso anterior, no son los efectos jurídicos de la conducta infractora los que persisten, sino la conducta misma. (Baca,2011,p.268)

▪ **“Infracciones Continuadas.**- Se trata de un supuesto importado del Derecho Penal, en donde se realizan diferentes conductas, cada una de las cuales constituye por separado una infracción, pero que se consideran como una única infracción, siempre y cuando formen parte de un proceso unitario. (Baca,2011,p.268)

▪ **“Infracciones Complejas.**- En este caso, “el tipo prevé la realización de varios actos o la comisión de la infracción en distintas fases dirigidas a la consecución de un único fin (...). De modo que la infracción no se consuma hasta que se han realizado todas las acciones previstas en la norma”. (Baca,2011,p.268)

▪ **“Infracción de Hábito.**- Son aquellas en donde la realización de una conducta de forma aislada no constituye una infracción, pero sí lo sería su repetición. En estos casos, se tipifica el incumplimiento reiterado”. (Baca,2011,p.268)

En virtud del presente proyecto de investigación, nos abocaremos en la clasificación de las infracciones en materia de salud, tipificadas en el Anexo I,II y III del Reglamento de Infracción y Sanción de SUSALUD, las mismas que constituyen conductas sancionables

administrativamente, sin admitir interpretación extensiva y analogía; en ese sentido, graficaremos los detalles de las infracciones:

INFRACCIONES	ANEXO I - IAFAS			ANEXO II UGIPRESS	ANEXO III- IPRESS	
	IAFAS	EMPRESAS DE SEGUROS	AFOCAT Y SOAT	GENERAL	GENERAL	SEGURIDAD DEL PACIENTE
LEVES	43	15	12	8	38	5
GRAVES	16	8	7	3	14	1
MUY GRAVES	4	2	3	2	5	14
TOTAL: 200	63	25	22	13	57	20

Fuente: Quijano, 2015, La Potestad Sancionadora Administrativa en Materia de Salud

Por otro lado, a forma de conclusión, resulta importante abordar los criterios de aplicación de las sanciones por SUSALUD, en base a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, teniendo como parámetros de graduación de las sanciones, tres aspectos:

- El daño resultante o potencial de la infracción.
- La probabilidad de detección de la infracción, y;
- El beneficio ilícito esperado u obtenido por la realización de la infracción.

En ese sentido, de conformidad con los puntos tratados en las líneas precedentes, el criterio que ha adoptado la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, respecto a la naturaleza de las infracciones y la postura de la figura jurídica de la subsanación voluntaria, condice con la idea de considerar que no resultan subsanables aquellos conductas que habiendo originado daño, no pueda ser reparado, como la muerte o incapacidad total del paciente; mientras que las infracciones que signifiquen un daño potencial – peligros o riesgos -, el administrado se encuentra obligado a adecuar su conducta al cauce correcto del cumplimiento normativo. Es por ello, que mediante la presente investigación se ha determinado que las infracciones leves y graves contenidas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de SUSALUD, solo serían las únicas posibles de subsanación voluntaria, teniendo consideración el criterio de interpretación y naturaleza de las infracciones.

## **2.3 Marco Conceptual**

### **2.3.1. Subsanación Voluntaria**

La Subsanación Voluntaria es un supuesto que se sustenta en una decisión de política punitiva, por el cual a efectos de proteger el bien jurídico protegido se prefiere la acción reparadora espontánea del administrado responsable, antes que realizar diligencias preliminares e iniciar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente. Asimismo, este supuesto. no solo consiste en cesar la conducta infractora, sino que cuando corresponda la subsanación implica la reparación de las consecuencias o efectos dañinos al bien jurídico protegido derivados de la conducta.

### **2.3.2. Procedimiento Administrativo Sancionador**

El Procedimiento Administrativo Sancionador es el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad. Dicho procedimiento constituye, además, una garantía esencial y el cauce a través del cual los administrados, a quienes se les imputan la comisión de una infracción, hacen valer sus derechos fundamentales frente a la Administración Pública.

### **2.3.3. Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD**

La Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Salud del Perú – MINSA, el mismo que cuenta con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera.

SUSALUD tiene como finalidad de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad.

### **2.3.4. Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud – IPRESS**

Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS, son todos aquellos establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo públicos,

privados o mixtos que realizan atenciones en salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación, así como aquellos servicios complementarios o auxiliares de la atención médica.

### **2.3.5. Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS**

Las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS, son las instituciones encargadas de captar y gestionar los fondos para el aseguramiento de prestaciones de salud y las coberturas de riesgo de los asegurados. Entre ellas tenemos al SIS, ESSALUD, de las Fuerzas Armadas y Policiales, EPS, Prepagas, Autoseguros, Compañías de Seguros y Afocats.

### **2.3.6. Responsabilidad administrativa objetiva:**

La Responsabilidad administrativa objetiva, supone que el agente infractor va a ser sancionado con independencia de que se determine su actuación a la existencia de dolo o culpa, es decir, basta que el agente haya realizado u omitido un hecho calificado como infracción, para ser responsable administrativamente.

### **2.3.7. Responsabilidad administrativa subjetiva**

La Responsabilidad administrativa subjetiva supone que al momento de evaluar la responsabilidad del administrado se determine necesariamente la culpabilidad o intencionalidad de su actor, es decir, existe responsabilidad administrativa en la medida que el hecho antijurídico provenga de su culpa o dolo; por ende, será necesario tomar en cuenta y analizar la conducta del sujeto, en consideración de estos dos elementos.

### **2.3.8. Potestad Punitiva**

La potestad punitiva del Estado podemos entenderla como un poder de naturaleza política dirigido intencionalmente a sancionar conductas tipificadas como delitos, contravenciones o infracciones administrativas, cuya titularidad corresponde al Estado en defensa de la sociedad.

### **2.3.9. Principio de Culpabilidad**

Mediante el Principio de Culpabilidad, se entiende que la acción sancionable debe ser imputada a título de dolo o culpa; es decir, tomaremos en consideración, la prohibición de la responsabilidad objetiva; esto es, que solo se puede imponer una sanción, si es que la conducta prohibida y su consecuencia están previstas legalmente.

### **2.3.10. Infracción Administrativa**

La Infracción Administrativa es infracción administrativa toda conducta por comisión u omisión, que signifique incumplimiento de las normas municipales que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa, vigentes al momento de su realización.

## **CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES**

### **3.1. Hipótesis General**

Las causas por las que la regulación y aplicación de la figura jurídica de la subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores asisten de manera efectiva en la búsqueda de eliminar y/o mitigar la permanencia de las infracciones, son un mejor marco normativo donde se precise de forma idónea la formulación y las características para su utilización – a partir de los criterios esbozados en el acuerdo N° 005-2021 – del Tribunal de Susalud; puesto que lo que se busca no solo es la regresión o cese de la acción indebida, sino la desaparición de las consecuencias de los actos contrarios a ley; por otro lado, en concordancia con la intención de legislador, proporcionar mejores condiciones al administrado frente a los procedimientos sancionadores, permitiéndole ejecutar acciones en beneficio de evitar posibles sanciones; y por último, el correcto uso de los recursos administrativos hacia los problemas que necesitan mayor atención, y no faltas que pueden ser subsanables de forma espontánea por el administrado.

### **3.2. Hipótesis Específicas**

#### **3.2.1. Hipótesis Específica 01**

La aplicación de la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad administrativa plantea dotar al administrado la posibilidad de enmendar las infracciones advertidas antes de inicio de las diligencias preliminares del procedimiento sancionador; en ese sentido, las condiciones en las que se sitúa la aplicación de dicha figura jurídica, se encuentran entre la facultad de la administración para determinar la responsabilidad de las infracciones cometidas y la búsqueda del cese de la conducta infractora, además de la reparación espontánea y adecuada de los daños ocasionados.

### **3.2.2. Hipótesis Específica 02**

La subsanación voluntaria de infracciones como eximente de responsabilidad administrativa se encuentra relacionada entre los planos de la ejecución de la política punitiva del estado – la misma que tiene como obligación, evitar la comisión de infracciones por parte del administrado; y a su vez, este accionar del estado debe encontrarse dentro del marco de las garantías esenciales brindadas por la administración pública.

### **3.2.3. Hipótesis Específica 03**

La subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad administrativa postula preponderar la acción reparadora espontánea del administrado, en lugar de solo sancionar la comisión de una infracción, en ese sentido, la aplicación de dicha figura jurídica influye en el administrado respecto al cumplimiento normativo, y a su vez, a generar una conciencia y búsqueda de eliminar la persistencia de infracciones en torno a los servicios de salud.

## **3.3. Variables**

### **3.3.1. Subsanación Voluntaria**

La Subsanación Voluntaria es un supuesto que se sustenta en una decisión de política punitiva, por el cual a efectos de proteger el bien jurídico protegido se prefiera la acción reparadora espontánea del administrado responsable, antes que realizar diligencias preliminares e iniciar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente. Asimismo, este supuesto. no solo consiste en cesar la conducta infractora, sino que cuando corresponda la subsanación implica la reparación de las consecuencias o efectos dañinos al bien jurídico protegido derivados de la conducta.

### **3.3.2. Procedimiento Administrativo Sancionador**

El Procedimiento Administrativo Sancionador es el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad. Dicho procedimiento constituye, además,

una garantía esencial y el cauce a través del cual los administrados, a quienes se les imputan la comisión de una infracción, hacen valer sus derechos fundamentales frente a la Administración Pública.

### 3.4. Operacionalización de Variables

INDICADORES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<b>SUBSANACIÓN VOLUNTARIA</b>	<p><b>MINISTERIO DE JUSTICIA-MINJUS (2017)</b>, señala lo siguiente respecto a la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad por infracciones, desarrollado en el literal f) del artículo 257 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: “ <i>Es un supuesto que se sustenta en una decisión de política punitiva, por el cual a efectos de proteger el bien jurídico protegido se prefiere la acción reparadora espontanea del administrado responsable, antes que realizar diligencias preliminares e iniciar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.....este supuesto, no solo consiste en cesar la conducta infractora, sino que cuando corresponda la subsanación implica la reparación de las consecuencias o efectos dañinos al bien jurídico protegido derivados de la conducta</i>”.</p>	Política Punitiva	Carácter Preventivo	Escala de Likert
			Carácter Sancionador	
		Acción reparadora espontanea	Requerimiento de la autoridad	
			Notificación de imputación de cargos	
		Cesar la conducta infractora	Bien jurídico protegido	
			Efectos dañinos	

INDICADORES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN	
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	<p><b>Ministerio de Justicia – MINJUS (2017)</b>, sostiene que el procedimiento administrativo sancionador es entendido, como: <i>“el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad. Dicho procedimiento constituye, además, una garantía esencial y el cauce a través del cual los administrados, a quienes se les imputan la comisión de una infracción, hacen valer sus derechos fundamentales frente a la Administración Pública”</i>.</p>	Determinar existencia de responsabilidad	Principio de culpabilidad	Escala de Likert	
			Condiciones favorables al administrado		
		Garantía esencial	Actuaciones administrativas sancionadoras		Debido Proceso
			Responsabilidad Administrativa		
		Comisión de una infracción	Principio de Tipicidad		

## **CAPÍTULO IV: METODOLOGIA**

### **4.1.- Tipo y Diseño de Investigación:**

En el presente capítulo se ha determinado obtener los hallazgos científicamente fehacientes y sólidos, para lo cual se ha esquematizado de manera correcta, el enfoque a utilizarse. Por tanto, el presente proyecto de investigación tiene un enfoque cuantitativo.

Para el autor Tamayo y Tamayo (2007), la metodología es entendida como: “Científicamente la metodología es un procedimiento general para lograr de manera precisa el objetivo de la investigación, por lo cual nos presenta los métodos y técnicas para la realización de la investigación” (p.20).

### **4.2.- Población y Muestra:**

#### **4.2.1. Población**

La población a considerarse en el presente proyecto se encuentra conformada por instituciones prestadoras de servicio de salud – IPRESS, de nivel pública y privada, así como especialistas legales de los órganos de línea de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD.

De acuerdo al autor Pineda (1994) : “La población o universo es el conjunto de individuos u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación”(p.115).

La población está constituida por:

Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud (IPRESS):

- IPRESS Públicas: 15
- IPRESS Privadas: 20
- Especialistas Legales de los Órganos de Primera Línea de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD : 10

N:45

#### **4.2.2. Muestra**

Para la presente investigación, la muestra se encuentra compuesta por Instituciones Prestadores de Servicio de Salud (IPRESS) de nivel pública y privada; y Especialistas Legales de los órganos de línea de la superintendencia nacional de salud.

El autor Pineda (1994) define a la muestra como: “Un subconjunto o parte del universo o población en la que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo” (p.115).

N: 19

#### **4.3. Técnicas de Recolección de Datos**

##### **4.3.1. Técnica**

La técnica que se empleará en el presente proyecto de investigación cuantitativa es la encuesta, la misma que nos permitirán recabar información de manera clara y ordenada, mediante cuestionarios donde se solicita información acerca de la importancia de la regulación de un procedimiento respecto a la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones en los procedimientos administrativos sancionadores de la Superintendencia Nacional de Salud.

En ese sentido, la recolección de datos se desarrolla mediante la aplicación de instrumentos diseñados en relación a la metodología, tales como la observación, encuesta, entrevista y otros; en razón a ello, resulta necesario resaltar la importancia de esta fase en la investigación, puesto que, a partir de ello se colige información para el desarrollo de las fases posteriores en base a una buena información que ayuda directamente a que los hallazgos obtenidos sean correctos y de buena calidad. (Pineda,1994)

##### **4.3.2. Instrumento**

Se utilizará para medir las variable independiente y variable dependiente el cuestionario para cada variable de estudio, con una escala también de Likert. Instrumento que será evaluado por expertos.

### **4.3.3. Instrumentos de recolección de datos**

Para ello se trabajó con 2 instrumentos denominado encuesta con preguntas cerradas para cada variable, basadas en un rango establecidos en la escala de Likert, distribuidas por los indicadores de cada variable, siendo de forma confidencial la forma como percibe la realidad el encuestado.

## CAPÍTULO V: DISCUSIÓN Y RESULTADOS

### 5.1. Discusión

**Primera:** De los resultados obtenidos en la presente investigación, **aceptamos la Hipótesis General**, en tanto se ha podido constatar de qué manera la regulación y aplicación de la subsanación voluntaria infracciones asiste de manera significativa en la labor de eliminar y/o mitigar la permanencia de infracciones que puedan generar daños en los usuarios de los servicios de salud, en la Superintendencia Nacional de Salud, 2022; habiendo corroborado de los resultados de las encuestas dirigidas a las Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud – IPRESS, tanto públicas y privadas, así como profesionales en ejercicio de la actividad fiscalizadora de los órganos de línea de SUSALUD. En ese sentido, estos resultados condicen con lo afirmado por Martínez (2017), en su Trabajo Académico para optar el grado de Segunda Especialidad en Derecho Administrativo, titulado “La Inclusión de la Subsanación Voluntaria como Eximente de Responsabilidad en la Ley del Procedimiento Administrativo General”, quien refiere que la figura de la subsanación voluntaria se encuentra orientada a una tendencia garantista a favor del administrado, que busca proteger de manera real los bienes jurídicos públicos, mediante acciones reparadoras espontáneas por parte del infractor, antes que realizar las diligencias preliminares para el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

**Segunda:** Asimismo podemos afirmar que hemos **validado la Hipótesis Específica número uno**, referida a las condiciones que permite la determinación de responsabilidad y el cese de la conducta infractora advertida en los procedimientos administrativos sancionadores de la Superintendencia Nacional de Susalud, 2022; validación que tienen relación con Lino (2019), en su Trabajo Académico para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho Público y Buen Gobierno, titulado “La subsanación voluntaria como condición eximente de responsabilidad administrativa en la Ley de Procedimiento Administrativo General”, quien refiere que la subsanación voluntaria como supuesto de eximente de responsabilidad administrativa obedece a una decisión de política

legislativa – donde prioriza la acción reparadora espontánea del infractor, resaltando la ausencia del carácter punible, pese a contar con los elementos de conducta típica, antijurídica y de culpabilidad.

**Tercera:** En relación a los resultados advertidos, **aceptamos la Hipótesis Específica número dos**, en tanto se ha constatado que la subsanación voluntaria de infracciones como eximente de responsabilidad está relacionada a una estrategia punitiva del Estado, la misma que se encuentra encaminada a evitar la comisión de infracciones por parte del administrado; así, como generar la enmienda espontánea del infractor de manera consciente, y evitar a la Administración Pública, el desgaste de recursos y aumento de costos relacionados a engorrosos expedientes de procesos administrativos sancionadores efectuados por los órganos de línea de la Superintendencia Nacional de Salud, 2022; lo que guarda estrecha relación con lo sostenido por Martínez (2017), en su Trabajo Académico para optar el grado de Segunda Especialidad en Derecho Administrativo, titulado “La Inclusión de la Subsanación Voluntaria como Eximente de Responsabilidad en la Ley del Procedimiento Administrativo General”, quien señala que, la condición de eximente de la subsanación voluntaria obedece a una búsqueda de objetivos relacionados a reducir la carga procesal de la autoridad administrativa al priorizar la acción reparadora espontánea y no decidir por el inicio del procedimiento administrativo sancionador, en los casos que las acciones u omisiones de conductas infractoras hayan sido subsanadas, lo que genera a su vez, un nivel macro de mejora en la atención hacia los administrados, efectuando un correcto uso de los recursos públicos.

**Cuarta:** Del mismo modo, en este estudio hemos podido **aceptar la Hipótesis Específica número tres**, referida a la aplicación de la subsanación voluntaria en la búsqueda de la acción reparadora espontánea del administrado frente a la comisión de una infracción en los procedimientos administrativos sancionadores de la Superintendencia Nacional de Salud, validación que se encuentra corroborada por Zumaeta (2021), en el trabajo académico para optar el Título de Segunda Especialidad en Derecho Administrativo, titulada: “La Subsanación Voluntaria como Eximente de Responsabilidad bajo el Amparo de la Ley del

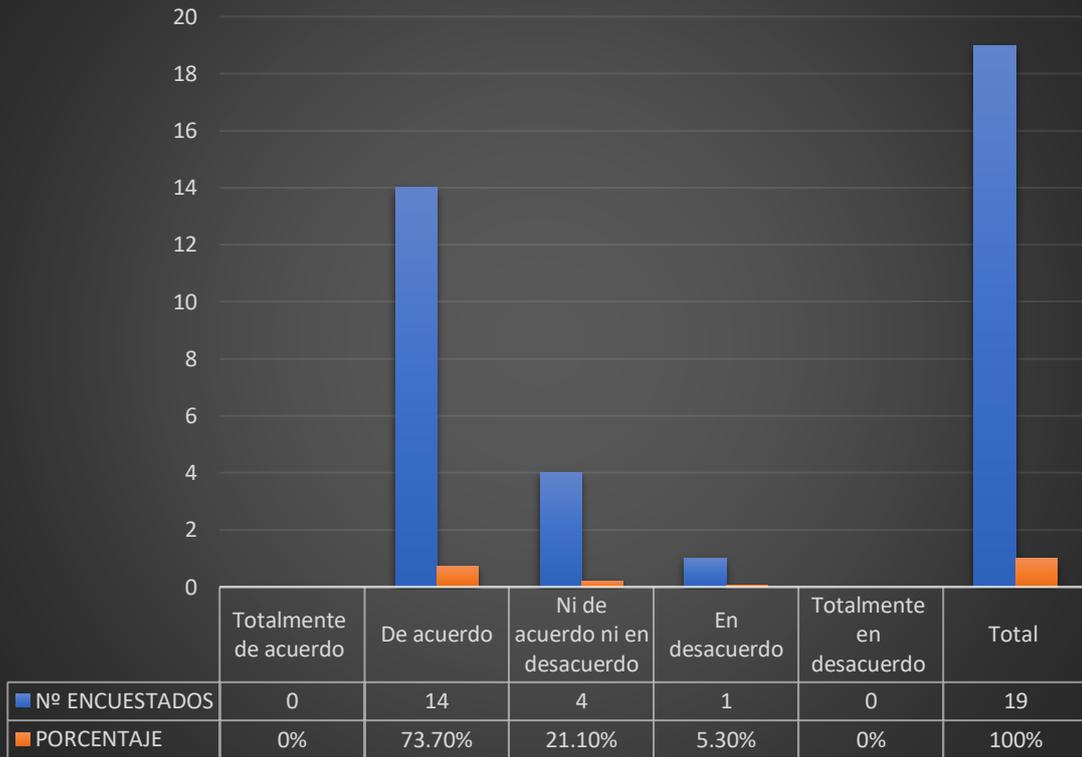
Procedimiento Administrativo General: Primacía de la Ley”, dentro de la cual refiere que, diversos organismos de la administración pública han adaptado dicha figura jurídica a sus cuerpos normativos de manera distinta a lo contemplado a la Ley del Procedimiento Administrativo General, generando condiciones menos favorables al administrado, por lo cual se pierde la noción principal, que consiste en brindar correcto desarrollo de un procedimiento sancionador, que tenga como fin, la búsqueda de determinar la existencia fehaciente de responsabilidad del infractor, y generando a su vez, una garantía esencial en noción de la seguridad jurídica que brinda el Estado.

## 5.2. Resultados

1.- Considera usted que la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador se fundamenta en el carácter preventivo de la política punitiva del Estado

<b>PREGUNTA Nº 01</b>	<b>Nº ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>Totalmente de acuerdo</b>	0	0%
<b>De acuerdo</b>	14	73.7%
<b>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	4	21.1%
<b>En desacuerdo</b>	1	5.3%
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	0	0%
<b>Total</b>	19	100%

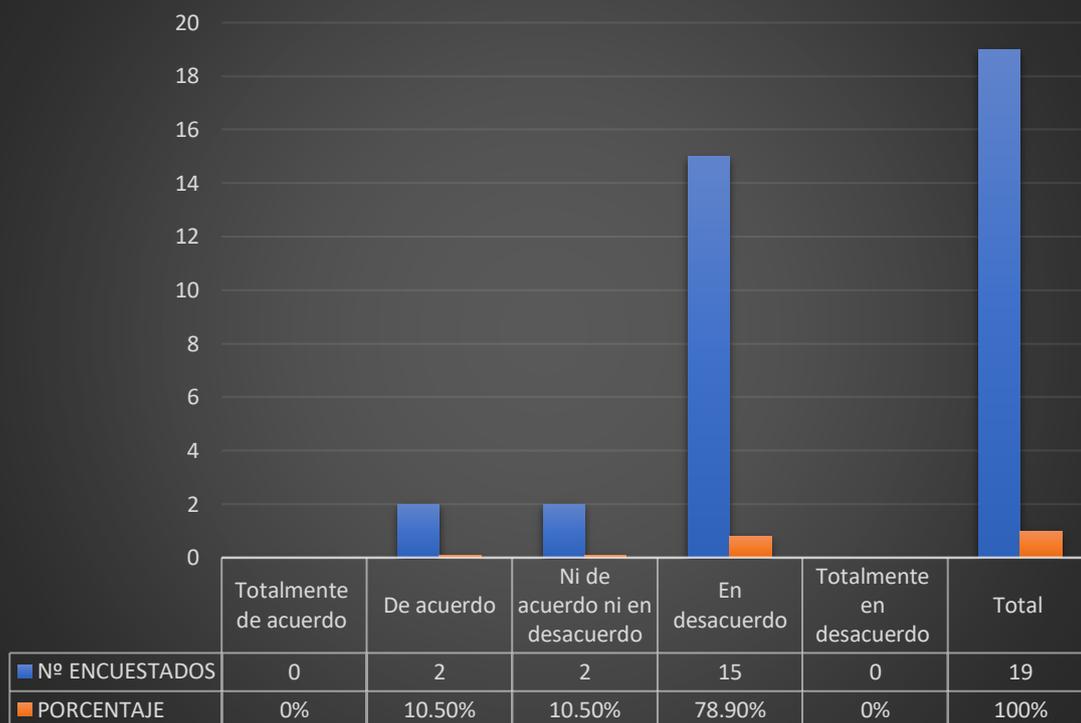
**Tabla N°01**



2. Cree usted que el carácter sancionador de la política punitiva del Estado se ejecuta mediante la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador.

<b>PREGUNTA Nº 02</b>	<b>Nº ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>Totalmente de acuerdo</b>	0	0%
<b>De acuerdo</b>	2	10.5%
<b>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	2	10.5%
<b>En desacuerdo</b>	15	78.9%
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	0	0%
<b>Total</b>	19	100%

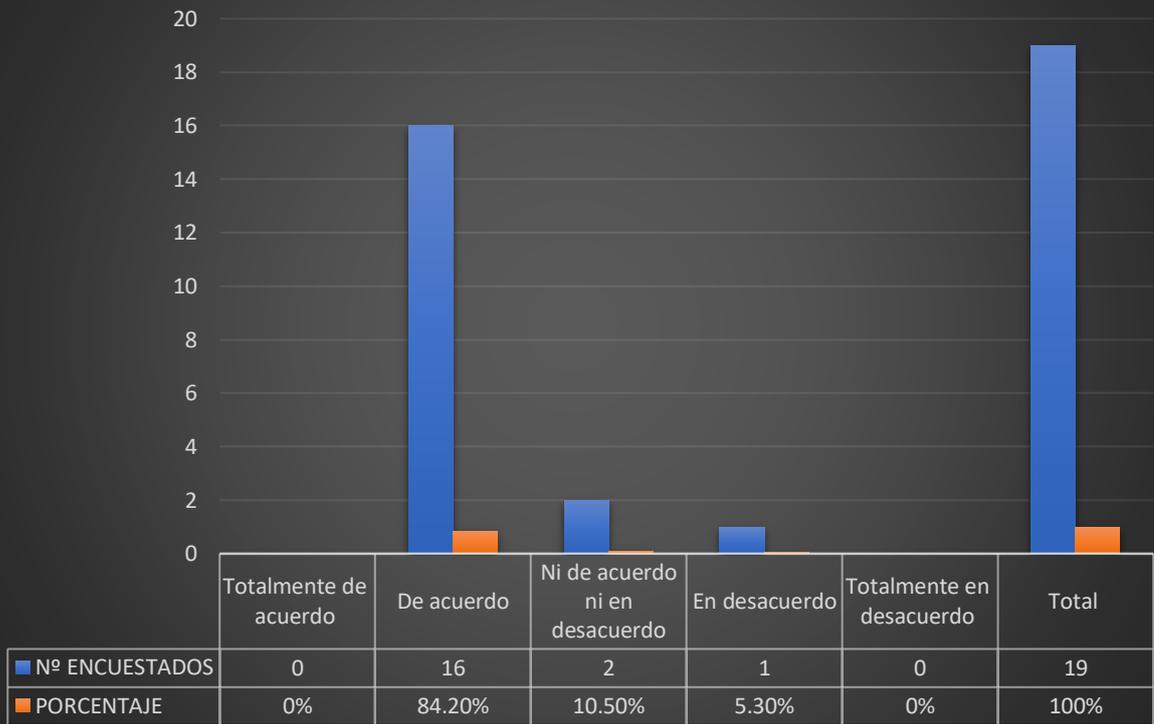
**TABLA N°02**



3. Considera usted que el carácter preventivo de la política punitiva del Estado busca mitigar los efectos dañinos de las conductas infractoras mediante la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador.

<b>PREGUNTA N° 03</b>	<b>N° ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>Totalmente de acuerdo</b>	0	0%
<b>De acuerdo</b>	16	84.2%
<b>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	2	10.5%
<b>En desacuerdo</b>	1	5.3%
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	0	0%
<b>Total</b>	19	100%

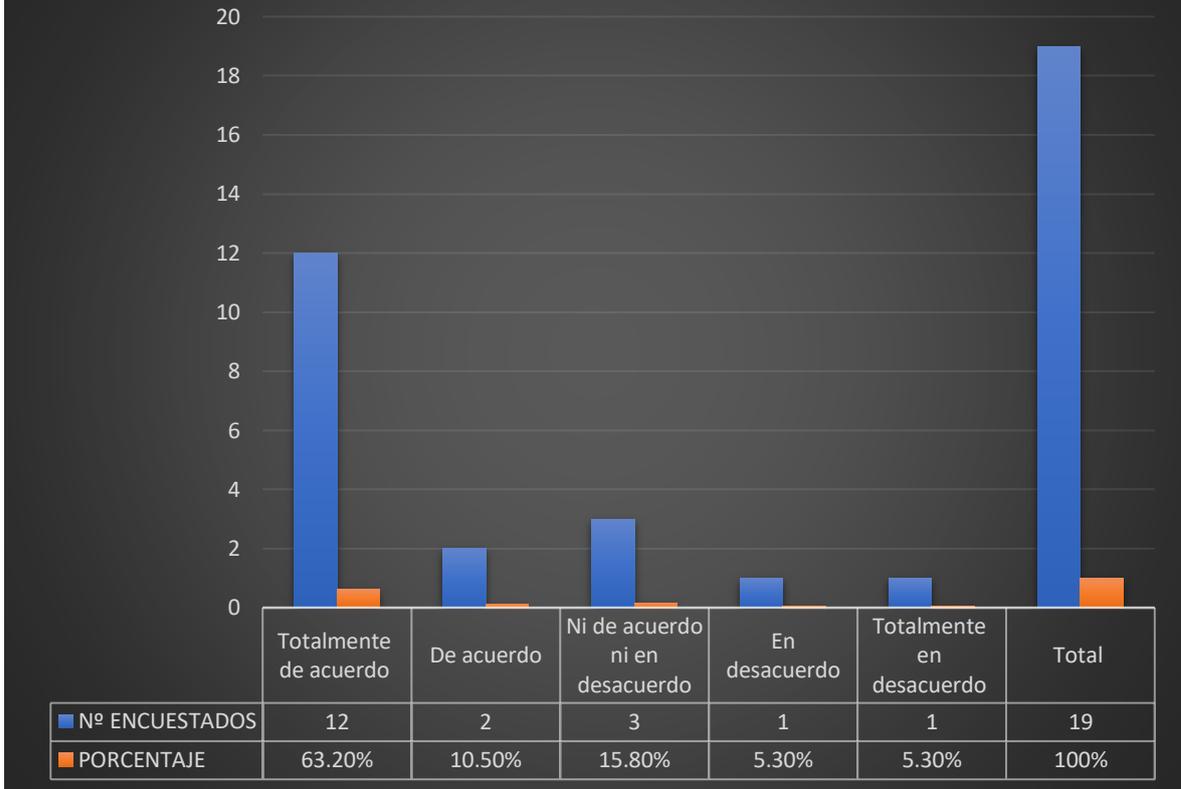
**TABLA N°03**



4. Considera usted que la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador posee un carácter preventivo, como manifestación de la política punitiva en el ámbito de derecho administrativo.

<b>PREGUNTA N° 04</b>	<b>N° ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>Totalmente de acuerdo</b>	12	63.2%
<b>De acuerdo</b>	2	10.5%
<b>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	3	15.8%
<b>En desacuerdo</b>	1	5.3%
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	1	5.3%
<b>Total</b>	19	100%

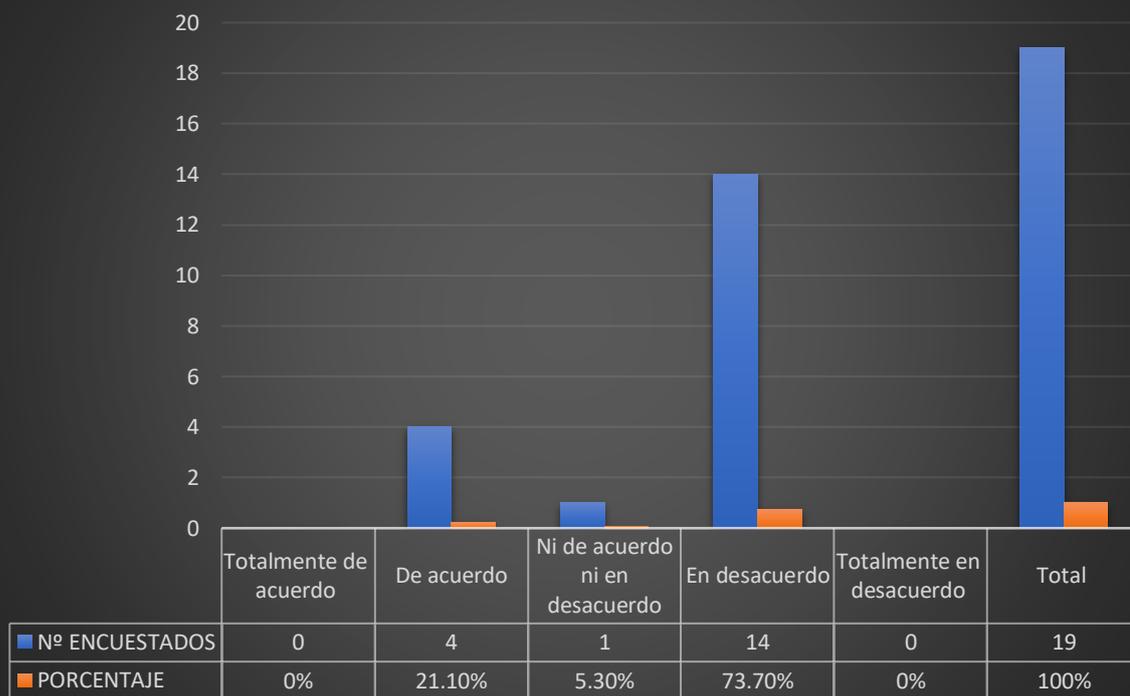
**TABLA N°04**



5. Cree usted que la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador, genera un grado de impunidad, y contraviene el carácter sancionador de la política punitiva del Estado.

<b>PREGUNTA N° 05</b>	<b>N° ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>Totalmente de acuerdo</b>	0	0%
<b>De acuerdo</b>	4	21.1%
<b>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	1	5.3%
<b>En desacuerdo</b>	14	73.7%
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	0	0%
<b>Total</b>	19	100%

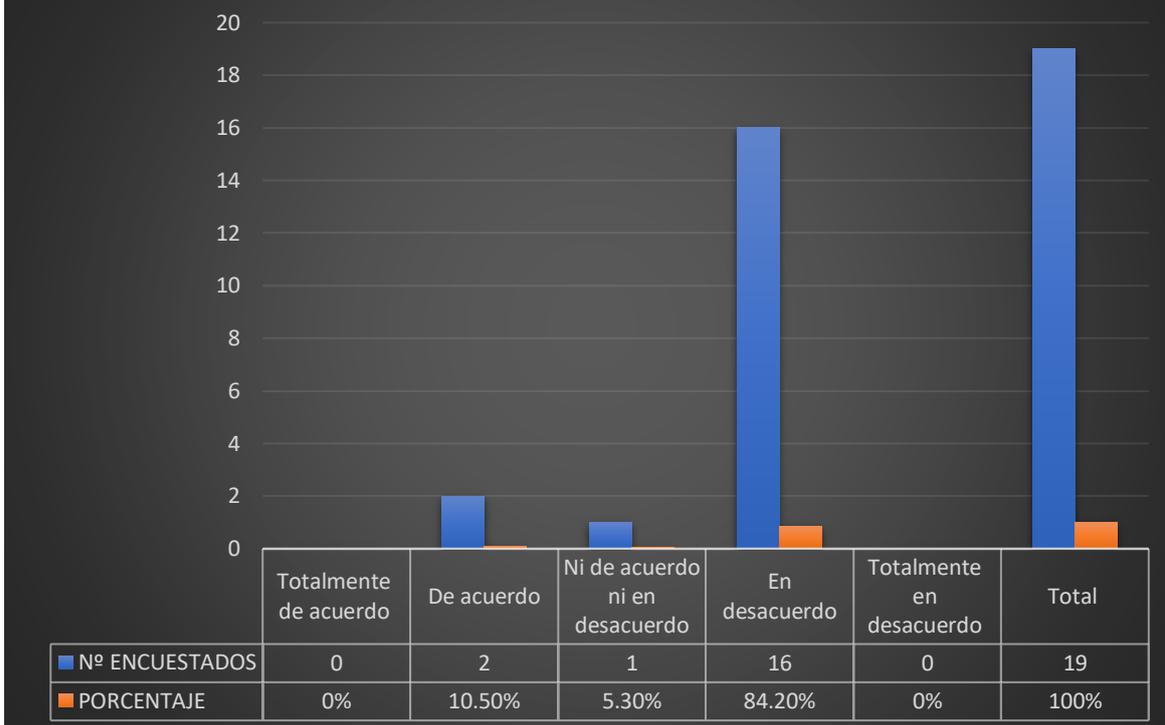
**TABLA N°05**



6. Considera usted que el requerimiento de la autoridad desnaturaliza la acción reparadora espontánea del infractor respecto a la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador.

<b>PREGUNTA N° 06</b>	<b>N° ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>Totalmente de acuerdo</b>	0	0%
<b>De acuerdo</b>	2	10.5%
<b>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	1	5.3%
<b>En desacuerdo</b>	16	84.2%
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	0	0%
<b>Total</b>	19	100%

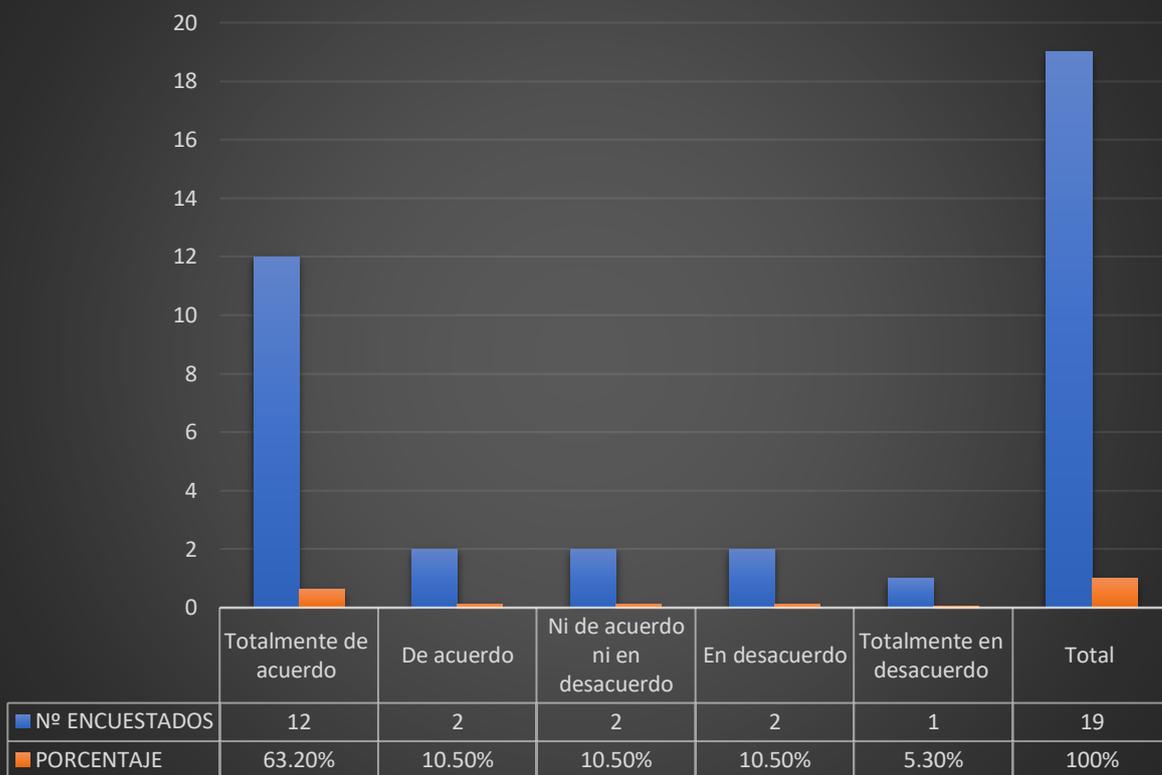
**TABLA N°06**



7. Considera usted que la Administración Pública debe preponderar la acción reparadora espontánea del infractor antes que la notificación de imputación de cargos, en relación a la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador.

<b>PREGUNTA N° 07</b>	<b>N° ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>Totalmente de acuerdo</b>	12	63.2%
<b>De acuerdo</b>	2	10.5%
<b>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	2	10.5%
<b>En desacuerdo</b>	2	10.5%
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	1	5.3%
<b>Total</b>	19	100%

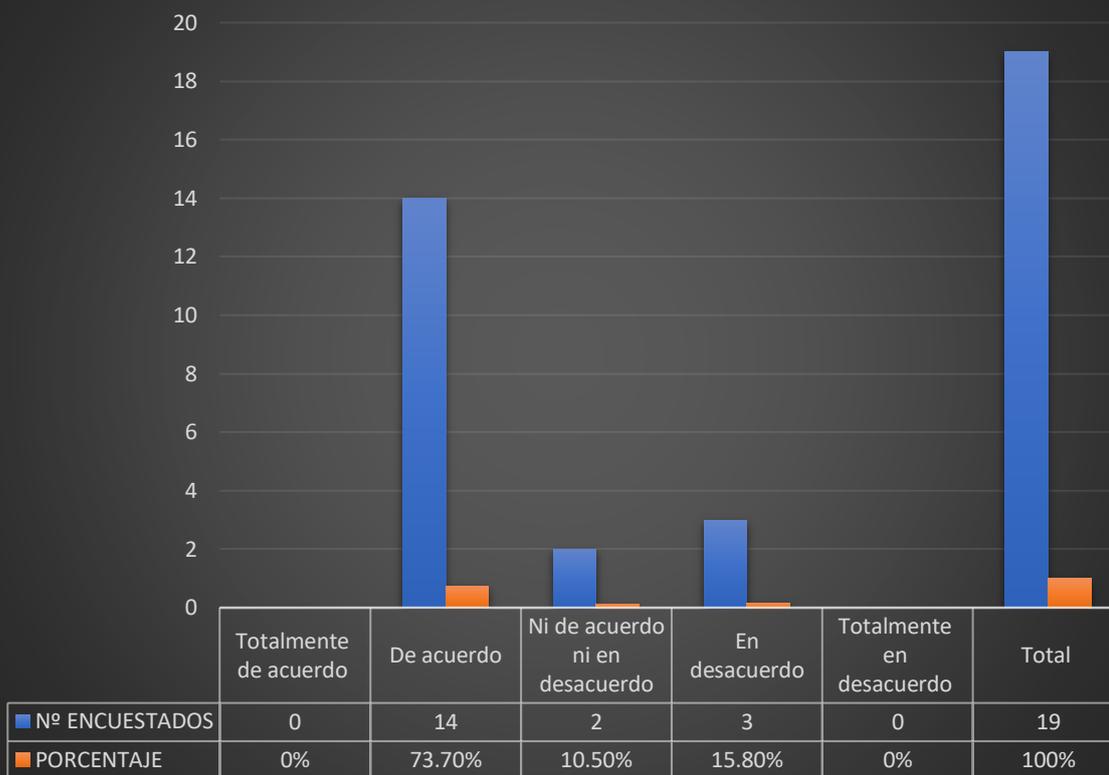
**TABLA N°07**



8. Considera usted que la notificación de imputación de cargos desfavorece la acción reparadora espontánea del infractor, en relación a la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador.

<b>PREGUNTA N° 08</b>	<b>N° ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>Totalmente de acuerdo</b>	0	0%
<b>De acuerdo</b>	14	73.7%
<b>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	2	10.5%
<b>En desacuerdo</b>	3	15.8%
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	0	0%
<b>Total</b>	19	100%

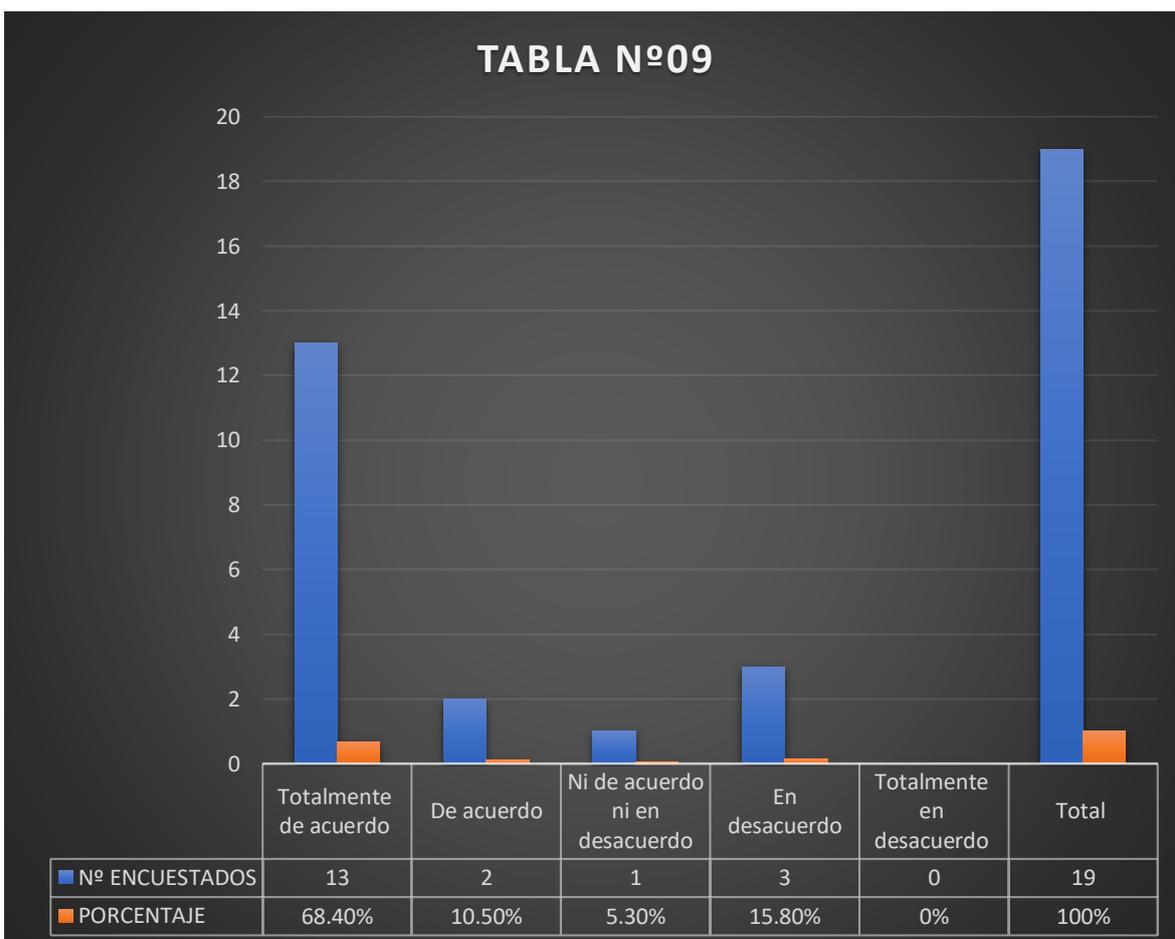
**TABLA N°08**



9. Cree usted que la Administración Pública debe preponderar los actos que cesen la conducta infractora sobre los efectos dañinos al bien público protegido, en relación a la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador.

<b>PREGUNTA N° 09</b>	<b>N° ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>Totalmente de acuerdo</b>	13	68.4%
<b>De acuerdo</b>	2	10.5%
<b>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	1	5.3%
<b>En desacuerdo</b>	3	15.8%
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	0	0%
<b>Total</b>	19	100%

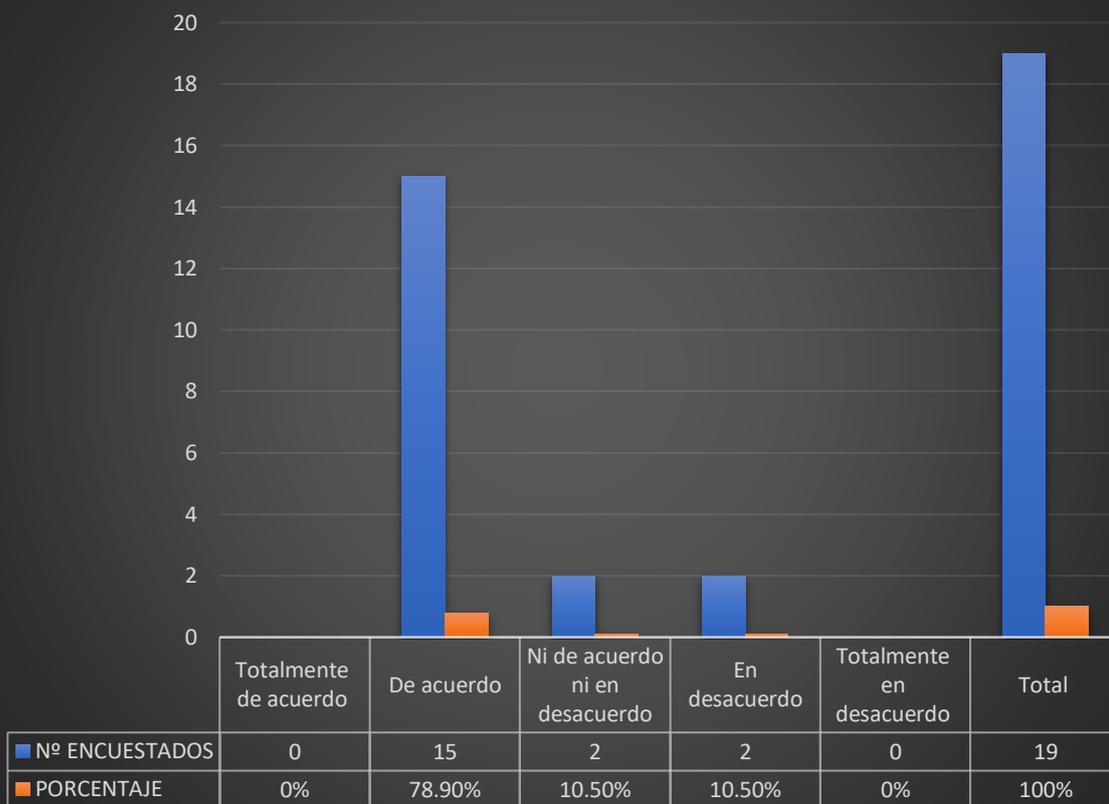
**TABLA N°09**



10. Considera usted que la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador busca cesar la conducta infractora en pro de la defensa del bien jurídico protegido.

<b>PREGUNTA N° 10</b>	<b>N° ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>Totalmente de acuerdo</b>	0	0%
<b>De acuerdo</b>	15	78.9%
<b>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	2	10.5%
<b>En desacuerdo</b>	2	10.5%
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	0	0%
<b>Total</b>	19	100%

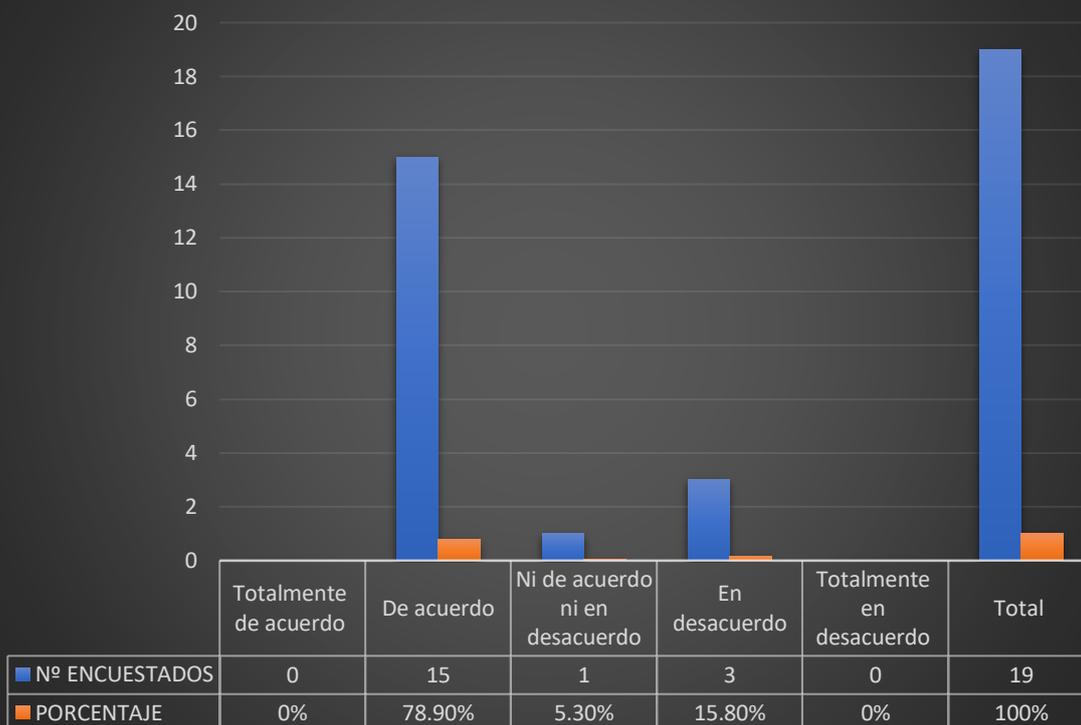
**TABLA N°10**



11. Considera usted que la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador busca cesar la conducta infractora y reparar los efectos dañinos.

<b>PREGUNTA N° 11</b>	<b>N° ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>Totalmente de acuerdo</b>	0	0%
<b>De acuerdo</b>	15	78.9%
<b>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	1	5.3%
<b>En desacuerdo</b>	3	15.8%
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	0	0%
<b>Total</b>	19	100%

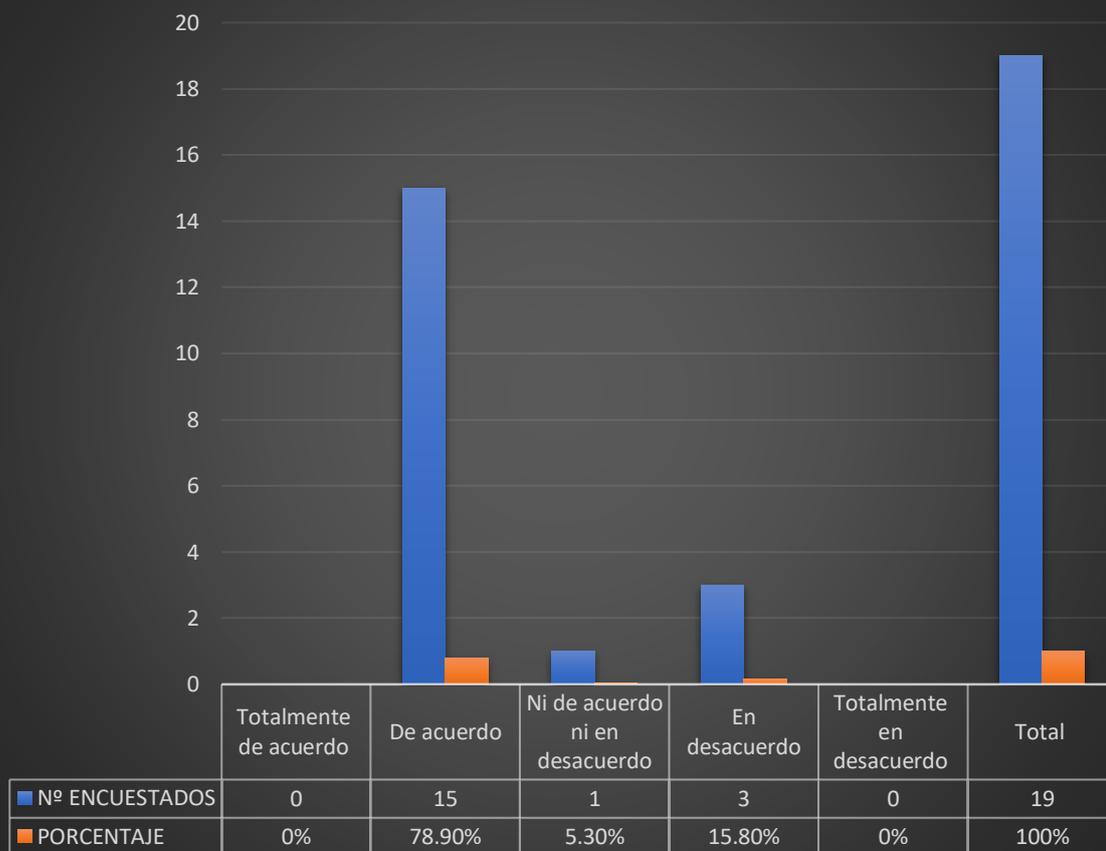
**TABLA N°11**



12. Considera usted que determinar existencia de responsabilidad del infractor promueve a generar condiciones favorables al administrado en relación a la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador.

<b>PREGUNTA N° 12</b>	<b>N° ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>Totalmente de acuerdo</b>	0	0%
<b>De acuerdo</b>	15	78.9%
<b>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	1	5.3%
<b>En desacuerdo</b>	3	15.8%
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	0	0%
<b>Total</b>	19	100%

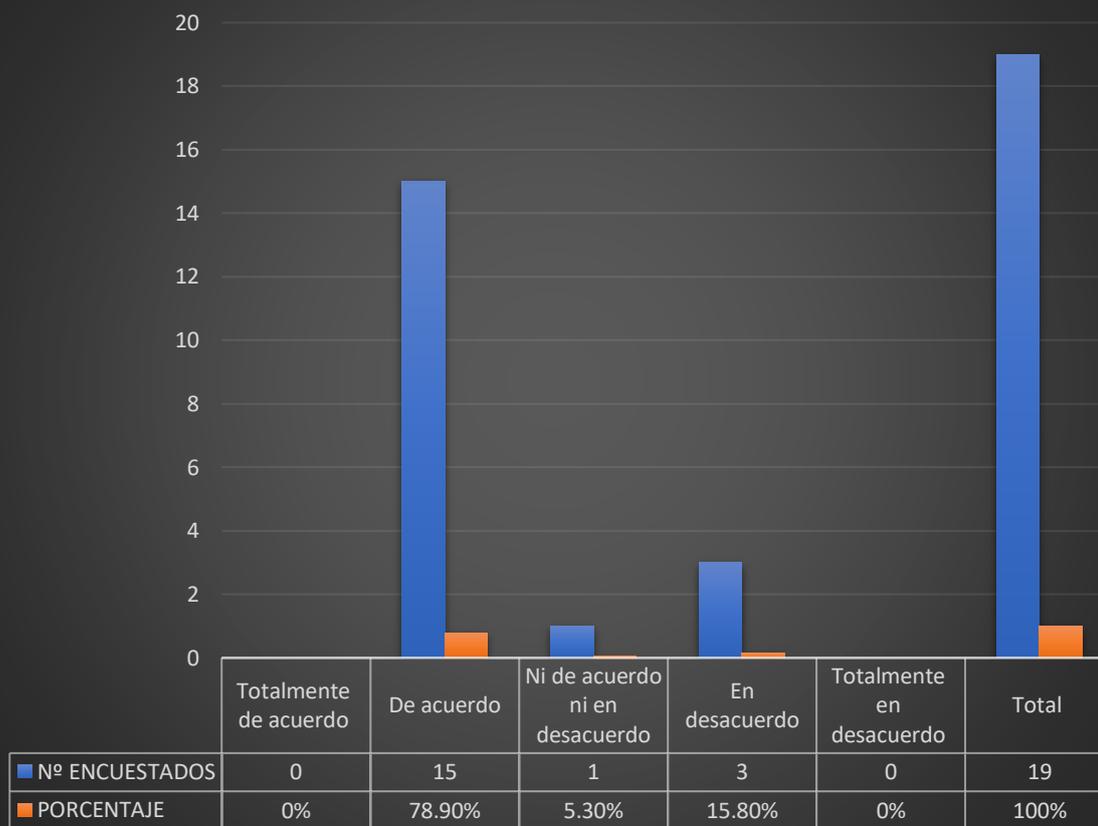
**TABLA N°12**



13. Cree usted que la figura jurídica de la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador busca determinar existencia de responsabilidad y generar condiciones favorables al administrado.

<b>PREGUNTA N° 13</b>	<b>N° ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>Totalmente de acuerdo</b>	0	0%
<b>De acuerdo</b>	15	78.9%
<b>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	1	5.3%
<b>En desacuerdo</b>	3	15.8%
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	0	0%
<b>Total</b>	19	100%

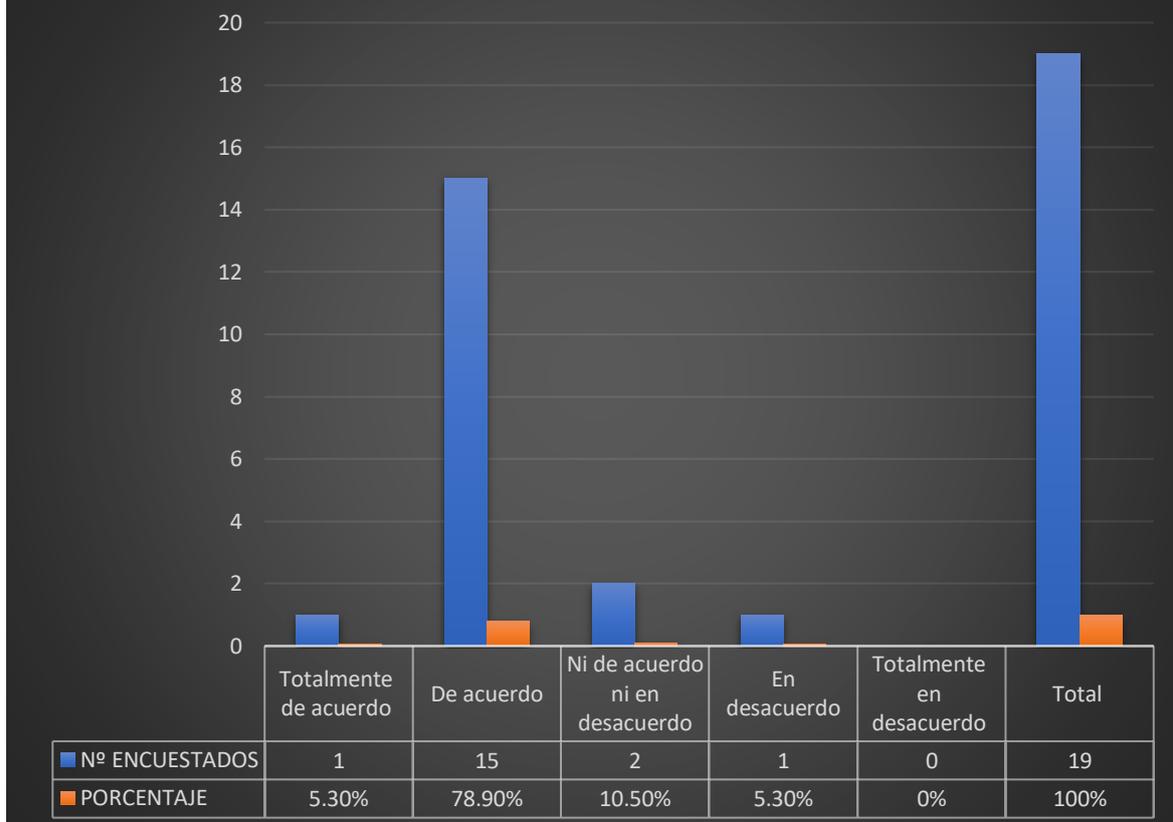
**TABLA N°13**



14. Cree usted que la Administración Pública actúa bajo el principio de culpabilidad al determinar existencia de responsabilidad al infractor en relación a la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador.

<b>PREGUNTA N° 14</b>	<b>N° ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>Totalmente de acuerdo</b>	1	5.3%
<b>De acuerdo</b>	15	78.9%
<b>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	2	10.5%
<b>En desacuerdo</b>	1	5.3%
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	0	0%
<b>Total</b>	19	100%

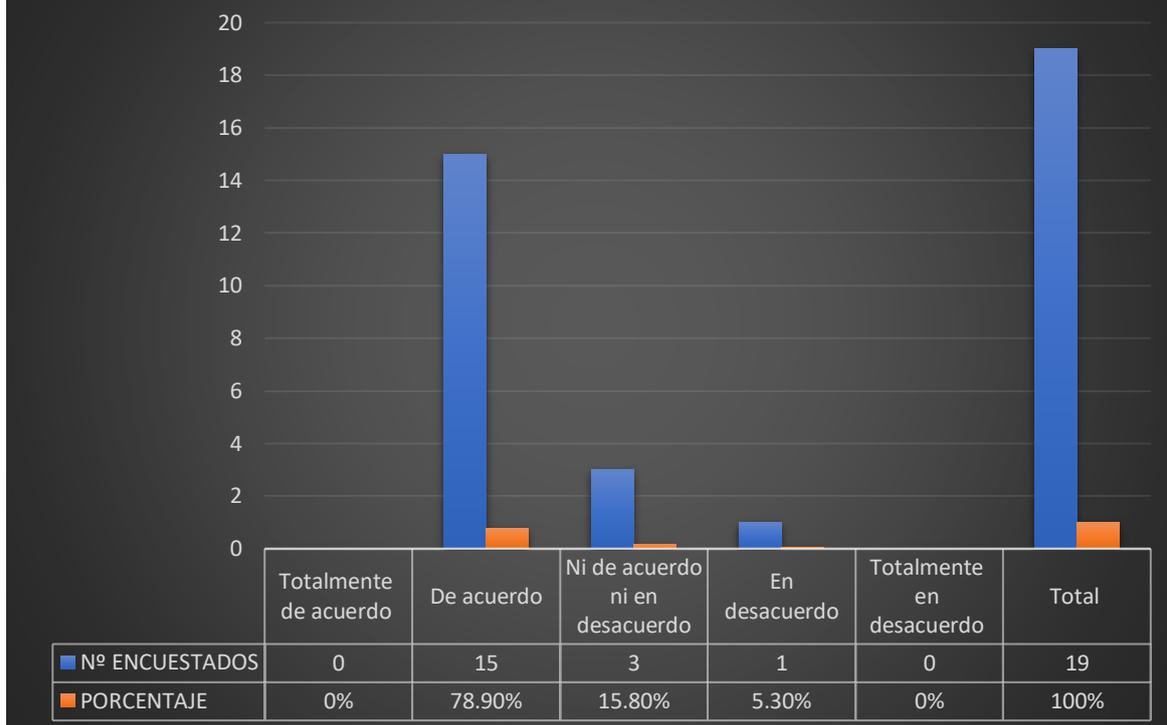
**TABLA N°14**



15. Considera usted que las actuaciones administrativas sancionadoras deban estar sujetas a una garantía esencial orientado al administrado en relación a la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador.

<b>PREGUNTA N° 15</b>	<b>N° ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>Totalmente de acuerdo</b>	0	0%
<b>De acuerdo</b>	15	78.9%
<b>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	3	15.8%
<b>En desacuerdo</b>	1	5.3%
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	0	0%
<b>Total</b>	19	100%

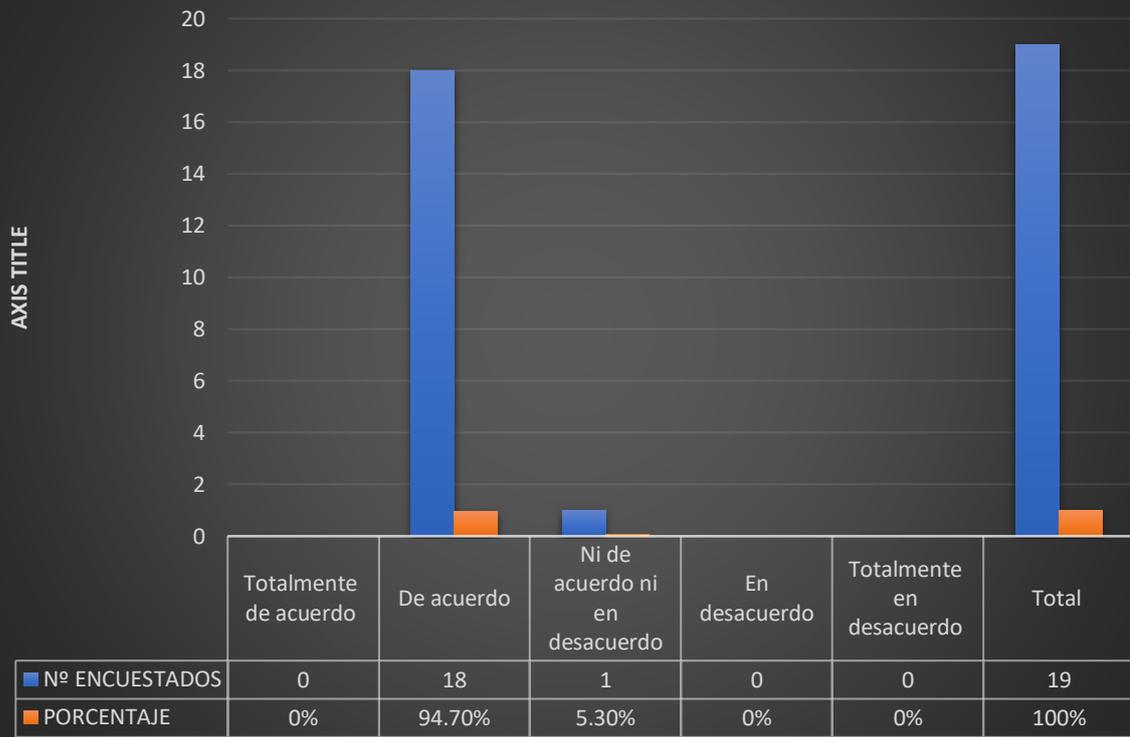
**TABLA N°15**



16. Considera usted que el debido proceso forma parte de las garantías esenciales que deban estar presente en la formulación y aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador.

<b>PREGUNTA N° 16</b>	<b>Nº ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>Totalmente de acuerdo</b>	0	0%
<b>De acuerdo</b>	18	94.7%
<b>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	1	5.3%
<b>En desacuerdo</b>	0	0%
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	0	0%
<b>Total</b>	19	100%

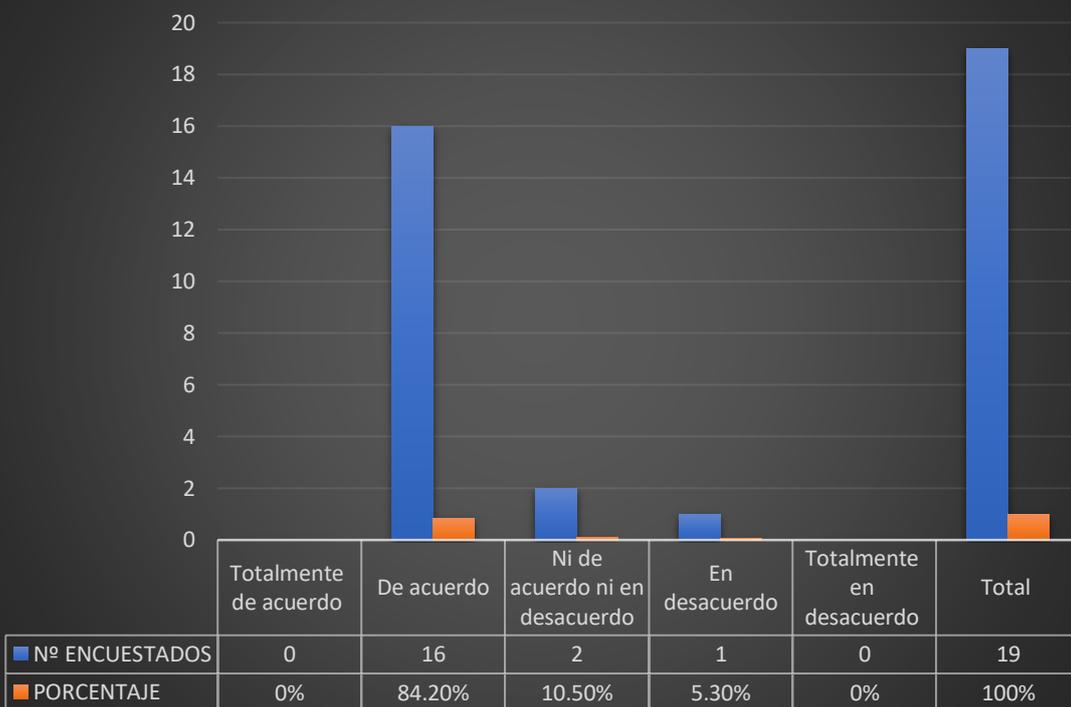
**TABLA N°16**



17. Cree usted que las actuaciones administrativas sancionadoras efectuadas en relación a la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador constituyan una garantía esencial en el administrado.

<b>PREGUNTA N° 17</b>	<b>Nº ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>Totalmente de acuerdo</b>	0	0%
<b>De acuerdo</b>	16	84.2%
<b>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	2	10.5%
<b>En desacuerdo</b>	1	5.3%
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	0	0%
<b>Total</b>	19	100%

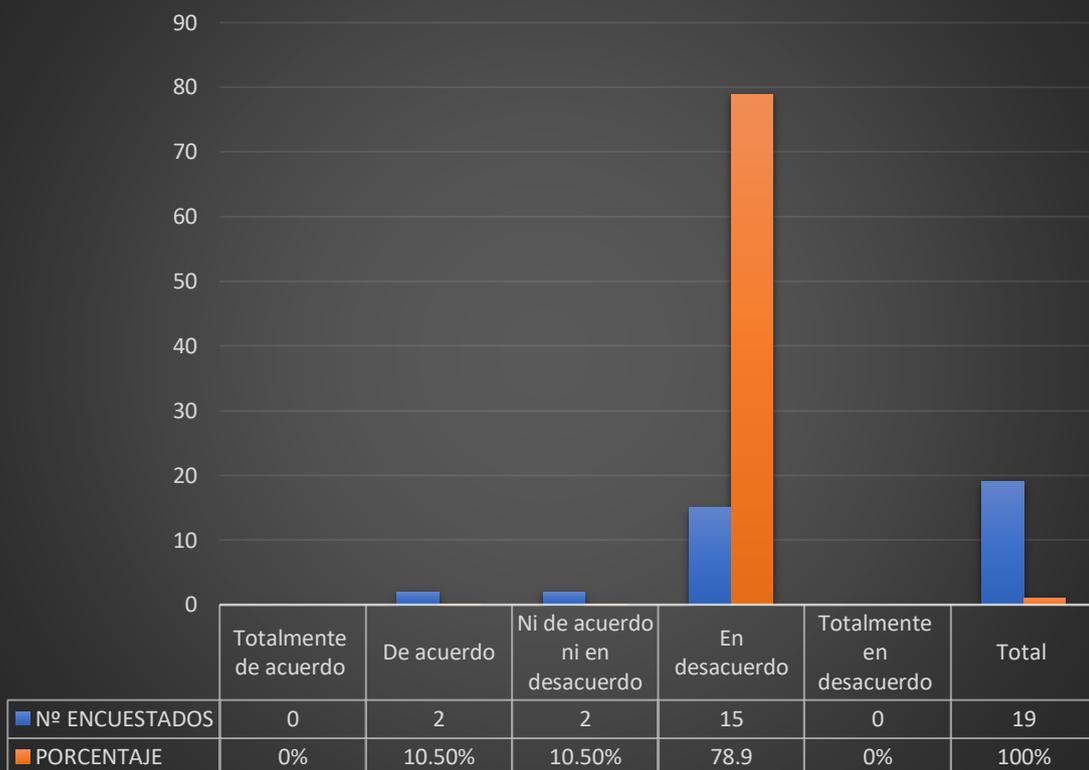
**TABLA N°17**



18. Considera usted que la responsabilidad administrativa determinada por la Administración Pública ante la comisión de una infracción resulte amenazada por la aplicación de la subsanación voluntaria en el procedimiento administrativo sancionador.

PREGUNTA N° 18	N° ENCUESTADOS	PORCENTAJE
<b>Totalmente de acuerdo</b>	0	0%
<b>De acuerdo</b>	2	10.5%
<b>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	2	10.5%
<b>En desacuerdo</b>	15	78.9
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	0	0%
<b>Total</b>	19	100%

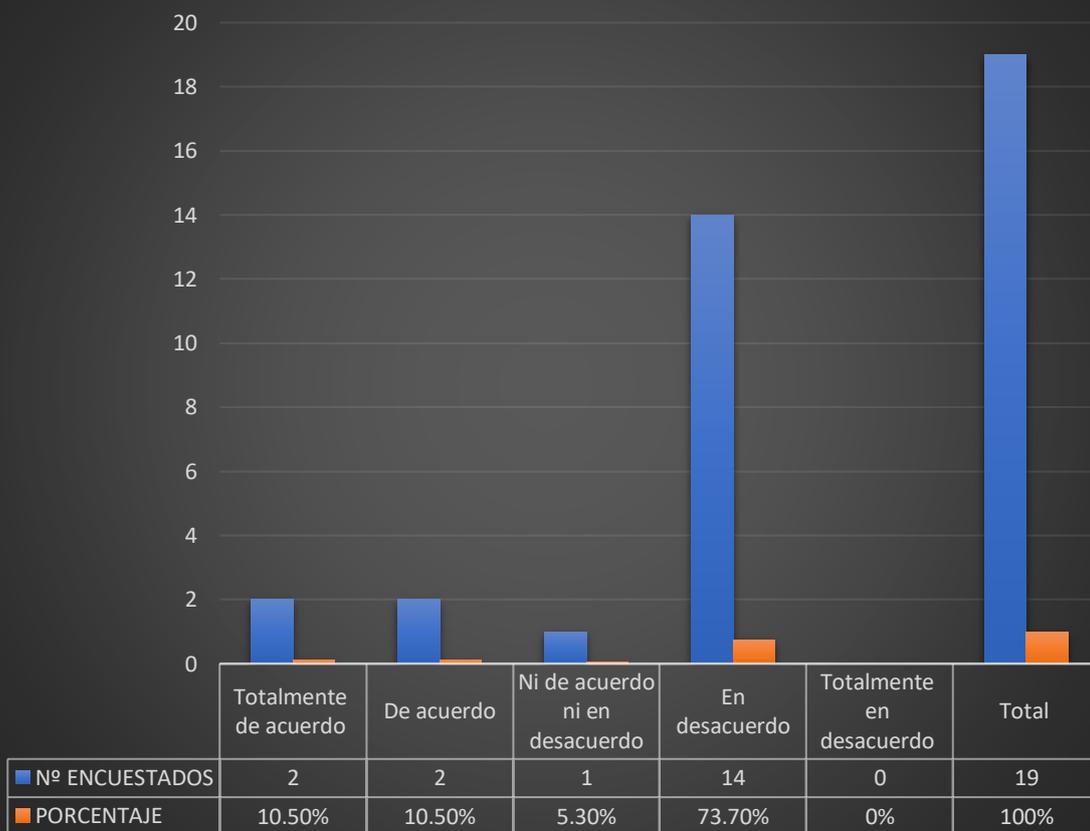
**TABLA N°18**



19. Considera usted que ante la comisión de una infracción y en aplicación del principio de tipicidad, las conductas infractoras son meritorias de sanción y por tanto, no resulte conveniente la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento sancionador.

<b>PREGUNTA N° 19</b>	<b>Nº ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>Totalmente de acuerdo</b>	2	10.5%
<b>De acuerdo</b>	2	10.5%
<b>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	1	5.3%
<b>En desacuerdo</b>	14	73.7%
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	0	0%
<b>Total</b>	19	100%

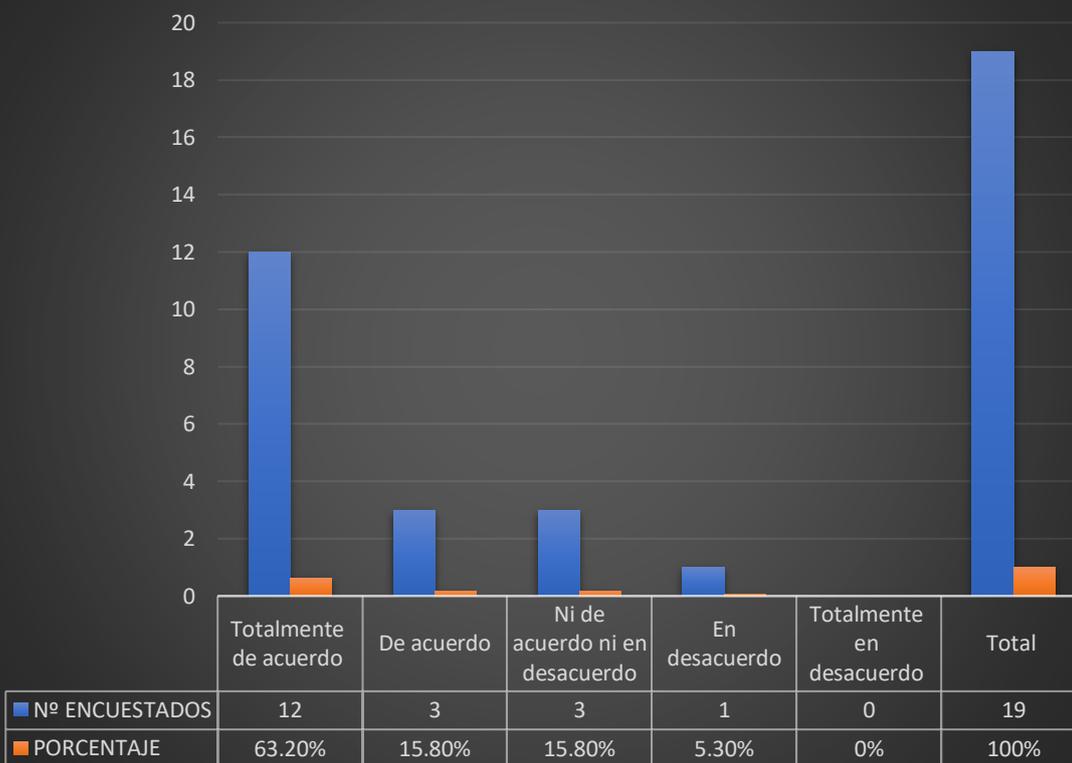
**TABLA N°19**



20. Considera usted que la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador coadyuva a la Administración Pública a determinar la responsabilidad administrativa del infractor ante la comisión de una infracción.

<b>PREGUNTA N° 20</b>	<b>N° ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>Totalmente de acuerdo</b>	12	63.2%
<b>De acuerdo</b>	3	15.8%
<b>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	3	15.8%
<b>En desacuerdo</b>	1	5.3%
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	0	0%
<b>Total</b>	19	100%

**TABLA N°20**



### 5.3. Análisis e interpretación de resultados

En base a la realización del cuestionario de 20 preguntas, obtuve como resultado, información importante y real de un total de 19 personas, las mismas que se encuentran conformadas por representantes de Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud, tanto públicas como privadas y profesionales legales de los órganos de Primera Línea de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD.

AL respecto, podemos analizar e interpretar lo siguiente:

**Del gráfico N° 01**, que corresponde a la primera pregunta: ¿Considera usted que la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador se fundamenta en el carácter preventivo de la política punitiva del Estado?, se aprecia que, el 73.70 % se encuentra de acuerdo, el 21.10 % ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 5.30% en desacuerdo.

Asimismo, del resultado obtenido en el presente gráfico, se analiza un significativo porcentaje de 73.70 %, donde la población considera que la

subsanción voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador se fundamenta en el carácter preventivo de la política punitiva del Estado, ello en consideración de la búsqueda de la acción reparadora espontánea por parte del infractor, antes del inicio de las diligencias preliminares del procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

**Del gráfico N° 02**, que corresponde a la segunda pregunta: ¿Cree usted que el carácter sancionador de la política punitiva del Estado se ejecuta mediante la aplicación de la subsanción voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador?, se aprecia que, el 10.50 % se encuentra de acuerdo, el 10.50 % ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 78.90 % en desacuerdo

Asimismo, del resultado obtenido en el presente gráfico, se analiza un significativo porcentaje de 78.90 %, donde la población considera que se encuentra en desacuerdo respecto a la posibilidad de que el carácter sancionador de la política punitiva del Estado se ejecute mediante la aplicación de la subsanción voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador.

**Del gráfico N° 03**, que corresponde a la tercera pregunta: ¿Considera usted que el carácter preventivo de la política punitiva del Estado busca mitigar los efectos dañinos de las conducta infractoras mediante la aplicación de la subsanción voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionado?, se aprecia que, el 84.20 % se encuentra de acuerdo, el 10.50 % ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 5.30% en desacuerdo

Asimismo, del resultado obtenido en el presente gráfico, se analiza un significativo porcentaje de 84.20 %, donde la población considera que se encuentra de acuerdo con la postulación que el carácter preventivo de la política punitiva del Estado busca mitigar los efectos dañinos de las conducta infractoras mediante la aplicación de la subsanción voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador.

**Del grafico N° 04**, que corresponde a la cuarta pregunta: ¿Considera usted que la subsanción voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador posee un carácter preventivo, como manifestación de la política punitiva en el ámbito de derecho administrativo?, se aprecia que, el 63.20 % se

encuentra totalmente de acuerdo, el 21.10 % de acuerdo, el 15.80 % ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 5.30% en desacuerdo.

Asimismo, del resultado obtenido en el presente gráfico, se analiza un significativo porcentaje de 63.20 %, donde la población considera que la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador posee un carácter preventivo, como manifestación de la política punitiva en el ámbito de derecho administrativo.

**Del grafico N° 05**, que corresponde a la quinta pregunta: ¿Cree usted que la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador, genera un grado de impunidad, y contraviene el carácter sancionador de la política punitiva del Estado?, se aprecia que, el 21.10 % se encuentra de acuerdo, el 5.30 % ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 73.70 % en desacuerdo.

Asimismo, del resultado obtenido en el presente gráfico, se analiza un significativo porcentaje de 73.70 %, donde la población se encuentra en desacuerdo con la idea de que la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador, genera un grado de impunidad, y contraviene el carácter sancionador de la política punitiva del Estado.

**Del grafico N° 06**, que corresponde a la sexta pregunta: ¿Considera usted que el requerimiento de la autoridad desnaturaliza la acción reparadora espontánea del infractor respecto a la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador?, se aprecia que, el 10.50 % se encuentra de acuerdo, el 5.30 % ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 84.20 % en desacuerdo.

Asimismo, del resultado obtenido en el presente gráfico, se analiza un significativo porcentaje de 84.20 %, donde la población se encuentra en desacuerdo, respecto a la noción de que requerimiento de la autoridad desnaturaliza la acción reparadora espontánea del infractor respecto a la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador.

**Del grafico N° 07**, que corresponde a la séptima pregunta: ¿Considera usted que la Administración Pública debe preponderar la acción reparadora espontánea del infractor antes que la notificación de imputación de cargos, en relación a la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador?, se aprecia que, el 63.20 % se encuentra totalmente de acuerdo, el 10.50 % de acuerdo, el 10.50 % ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 5.30% en desacuerdo.

Asimismo, del resultado obtenido en el presente gráfico, se analiza un significativo porcentaje de 63.20 %, donde la población considera que la Administración Pública debe preponderar la acción reparadora espontánea del infractor antes que la notificación de imputación de cargos, en relación a la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador.

**Del grafico N° 08**, que corresponde a la octava pregunta: ¿Considera usted que la notificación de imputación de cargos desfavorece la acción reparadora espontánea del infractor, en relación a la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador?, se aprecia que, el 73.70 % se encuentra de acuerdo, el 10.50 % ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 15.80 % en desacuerdo.

Asimismo, del resultado obtenido en el presente gráfico, se analiza un significativo porcentaje de 73.70 %, donde la población considera que la notificación de imputación de cargos desfavorece la acción reparadora espontánea del infractor, en relación a la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador.

**Del grafico N° 09**, que corresponde a la novena pregunta: ¿Cree usted que la Administración Pública debe preponderar los actos que cesen la conducta infractora sobre los efectos dañinos al bien público protegido, en relación a la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador?, se aprecia que, el 68.40 % se encuentra totalmente de acuerdo, el 10.50 % de acuerdo, el 5.30 % ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 15.80 % en desacuerdo.

Asimismo, del resultado obtenido en el presente gráfico, se analiza un significativo porcentaje de 68.40 %, donde la población considera que la Administración Pública debe preponderar los actos que cesen la conducta

infractora sobre los efectos dañinos al bien público protegido, en relación a la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador.

**Del grafico Nº 10**, que corresponde a la décima pregunta: ¿Considera usted que la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador busca cesar la conducta infractora en pro de la defensa del bien jurídico protegido?, se aprecia que, el 78.90 % se encuentra de acuerdo, el 10.50 % ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 10.50 % en desacuerdo.

Asimismo, del resultado obtenido en el presente gráfico, se analiza un significativo porcentaje de 78.90 %, donde la población considera que la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador busca cesar la conducta infractora en pro de la defensa del bien jurídico protegido.

**Del grafico Nº 11**, que corresponde a la onceava pregunta: ¿Considera usted que la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador busca cesar la conducta infractora y reparar los efectos dañinos?, se aprecia que, el 78.90 % se encuentra de acuerdo, el 5.30 % ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 15.80 % en desacuerdo.

Asimismo, del resultado obtenido en el presente gráfico, se analiza un significativo porcentaje de 78.90 %, donde la población considera que la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador busca cesar la conducta infractora y reparar los efectos dañinos, todo ello, en razón a la estrategia punitiva de legislador, que tiene como fundamento suprimir el carácter de punibilidad, para motivar una enmienda espontánea de la acción infractora, sin requerimiento por parte de la autoridad administrativa.

**Del grafico Nº 12**, que corresponde a la doceava pregunta: ¿Considera usted que determinar existencia de responsabilidad del infractor promueve a generar condiciones favorables al administrado en relación a la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador?, se aprecia que, el 78.90 % se encuentra de acuerdo, el 5.30 % ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 15.80 % en desacuerdo.

Asimismo, del resultado obtenido en el presente gráfico, se analiza un significativo porcentaje de 78.90 %, donde la población considera que determinar

existencia de responsabilidad del infractor promueve a generar condiciones favorables al administrado en relación a la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador.

**Del grafico Nº 13**, que corresponde a la treceava pregunta: ¿Cree usted que la figura jurídica de la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador busca determinar existencia de responsabilidad y generar condiciones favorables al administrado?, se aprecia que, el 78.90 % se encuentra de acuerdo, el 5.30 % ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 15.80 % en desacuerdo.

Asimismo, del resultado obtenido en el presente gráfico, se analiza un significativo porcentaje de 78.90 %, donde la población considera que la figura jurídica de la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador busca determinar existencia de responsabilidad y generar condiciones favorables al administrado.

**Del grafico Nº 14**, que corresponde a la catorceava pregunta: ¿Cree usted que la Administración Pública actúa bajo el principio de culpabilidad al determinar existencia de responsabilidad al infractor en relación a la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador?, se aprecia que, el 5.30 % se encuentra totalmente de acuerdo, el 78.90 % se encuentra de acuerdo, el 10.50 % ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 5.30 % en desacuerdo.

Asimismo, del resultado obtenido en el presente gráfico, se analiza un significativo porcentaje de 78.90 %, donde la población considera que la Administración Pública actúa bajo el principio de culpabilidad al determinar existencia de responsabilidad al infractor en relación a la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador.

**Del grafico Nº 15**, que corresponde a la quinceava pregunta: ¿Considera usted que las actuaciones administrativas sancionadoras deban estar sujetas a una garantía esencial orientado al administrado en relación a la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador?, se aprecia que, el 78.90 % se encuentra de acuerdo, el 5.30 % ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 15.80 % en desacuerdo.

Asimismo, del resultado obtenido en el presente gráfico, se analiza un significativo porcentaje de 78.90 %, donde la población considera que las actuaciones administrativas sancionadoras deban estar sujetas a una garantía

esencial orientado al administrado en relación a la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador.

**Del grafico Nº 16**, que corresponde a la dieciseisava pregunta: ¿Considera usted que el debido proceso forma parte de las garantías esenciales que deban estar presente en la formulación y aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador?, se aprecia que, el 94.70 % se encuentra de acuerdo y el 5.30 % ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Asimismo, del resultado obtenido en el presente gráfico, se analiza un significativo porcentaje de 94.70 %, donde la población considera que el debido proceso forma parte de las garantías esenciales que deban estar presente en la formulación y aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador.

**Del grafico Nº 17**, que corresponde a la diecisieteava pregunta: ¿Cree usted que las actuaciones administrativas sancionadoras efectuadas en relación a la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador constituyan una garantía esencial en el administrado?, se aprecia que, el 84.20 % se encuentra de acuerdo, el 10.50 % ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 5.30 % en desacuerdo.

Asimismo, del resultado obtenido en el presente gráfico, se analiza un significativo porcentaje de 84.20 %, donde la población considera que las actuaciones administrativas sancionadoras efectuadas en relación a la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador constituyan una garantía esencial en el administrado.

**Del grafico Nº 18**, que corresponde a la dieciochoava pregunta: ¿Considera usted que la responsabilidad administrativa determinada por la Administración Pública ante la comisión de una infracción resulte amenazada por la aplicación de la subsanación voluntaria en el procedimiento administrativo sancionador?, se aprecia que, el 10.50 % se encuentra de acuerdo, el 10.50 % ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 78.9 % en desacuerdo.

Asimismo, del resultado obtenido en el presente gráfico, se analiza un significativo porcentaje de 78.90 %, donde la población se encuentra en desacuerdo respecto a la postulación que responsabilidad administrativa determinada por la Administración Pública ante la comisión de una infracción

resulte amenazada por la aplicación de la subsanación voluntaria en el procedimiento administrativo sancionador.

**Del grafico Nº 19**, que corresponde a la diecinueveava pregunta: ¿Considera usted que ante la comisión de una infracción y en aplicación del principio de tipicidad, las conductas infractoras son meritorias de sanción y por tanto, no resulte conveniente la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento sancionador?, se aprecia que, el 10.50 % se encuentra totalmente de acuerdo, el 10.50 % de acuerdo, el 5.30 % ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 73.70 % en desacuerdo.

Asimismo, del resultado obtenido en el presente gráfico, se analiza un significativo porcentaje de 73.70 %, donde la población no se encuentra de acuerdo con la noción de que ante la comisión de una infracción y en aplicación del principio de tipicidad, las conductas infractoras son meritorias de sanción y por tanto, no resulte conveniente la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento sancionador.

**Del grafico Nº 20**, que corresponde a la veinteava pregunta: ¿Considera usted que la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador coadyuva a la Administración Pública a determinar la responsabilidad administrativa del infractor ante la comisión de una infracción?, se aprecia que, el 63.20 % se encuentra totalmente de acuerdo, el 15.80 % de acuerdo, el 15.80 % ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 5.30 % en desacuerdo.

Asimismo, del resultado obtenido en el presente gráfico, se analiza un significativo porcentaje de 63.20 %, donde la población considera que la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador coadyuva a la Administración Pública a determinar la responsabilidad administrativa del infractor ante la comisión de una infracción.

## CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 6.1. Conclusiones

**Primera.-** En la presente tesis se determinó la medida en que la formulación de un procedimiento regulado escrito para la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones como eximente de responsabilidad coadyuva en la labor de verificación de los efectos perjudiciales de las conductas infractoras, hayan sido reparadas o revertidas en relación a los procedimientos administrativos sancionadores de la Superintendencia Nacional de Salud, 2022; puesto que, la subsanación voluntaria como figura jurídica no solo contempla el cese espontáneo de la conducta infractora, sino también comprende la reparación de los daños ocasionados, o en su defecto, la adopción de medidas que garanticen la mitigación de los riesgos de la conducta infractora.

**Segunda.-** De acuerdo a la presente tesis, se identificó las condiciones en que la regulación de un procedimiento escrito para la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones como eximente de responsabilidad asiste en la labor de verificación de la reparación de las consecuencias o efectos dañinos de las conductas infractoras en los procedimientos administrativos sancionadores, de la Superintendencia Nacional de Salud, 2022; entre los cuales debemos tener en consideración los requisitos de procedibilidad de la subsanación voluntaria, tales como: el elemento de voluntariedad (cese espontáneo de la conducta infractora y la anterioridad a la notificación de imputación de cargos), y el elemento de temporalidad (reversión de los efectos derivados del incumplimiento).

**Tercera.-** En la presente tesis, se ha descrito el efecto positivo que genera la subsanación voluntaria de infracciones como eximente de responsabilidad en la política punitiva de los procedimientos administrativos sancionadores en la Superintendencia Nacional de Salud, 2022; específicamente, su relación con el carácter preventivo, ello en razón que la estrategia política del legislador buscar la acción reparadora espontánea del administrado antes del inicio del procedimiento sancionador respectivo, estableciendo así, condiciones más

favorables al administrado; y, generando con ello, para la administración pública, una disminución considerable en la carga administrativa de procedimientos engorrosos, fomentando un mejor uso de los recursos públicos.

**Cuarta.-** En la presente tesis, se ha explicado la relación entre la subsanación voluntaria de infracciones y los procedimientos administrativos sancionadores con el deber de brindar una garantía esencial y determinar fehacientemente la existencia de responsabilidad de las conductas infractoras, en los procesos sancionadores de la Superintendencia Nacional de Salud, 2022; teniendo en consideración que el ejercicio de la potestad de sancionar, debe ejercerse cumpliendo correctamente los procedimientos y garantías establecidas hacia al administrado.

## **6.2. Recomendaciones**

**Primero.-** La reglamentación de un cuerpo normativo que comprenda la interpretación y la postura ceñida por el Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud, respecto a la aplicación y la naturaleza de infracciones subsumidas en la subsanación voluntaria, respetando el marco común del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, la estrategia política y punitiva del legislador.

**Segundo:** Tomar en cuenta los elementos de voluntariedad (cese espontáneo de la conducta infractora y la anterioridad a la notificación de imputación de cargos), y de temporalidad (reversión de los efectos derivados del incumplimiento), para reglamentar un cuerpo normativo respecto a la aplicación de la subsanación voluntaria, y la labor de verificación de actos que busquen reparar los daños ocasionados.

**Tercero:** La regulación de un procedimiento para la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones como eximente de responsabilidad administrativa, debe condecir con la estrategia política del legislador, la misma que busca preponderar la acción reparadora espontánea en el administrado,

en lugar de iniciar las diligencias preliminares del procedimiento sancionador, a fin de crear una concientización en el infractor, y un correcto uso de los recursos públicos de la administración pública.

Cuarto: Que los marcos normativos a generarse para la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones como eximente de responsabilidad, desarrollen procedimientos de fácil entender para el administrado, respetando las garantías y principios establecidos a fin de desarrollar condiciones más favorables para el administrado,

## REFERENCIAS

### Referencias Bibliográficas

- Alegría, B. (2020), en su tesis titulada “Subsanación Voluntaria en el Procedimiento Administrativo Sancionador por Incumplimiento de Resoluciones emitidas por el Trasu Periodo 2015-2019, Iquitos – 2019”, de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, Iquitos, Perú.
- Huayta, F. (2018), en su tesis titulada “La configuración de la subsanación voluntaria de la conducta infractora como eximente de responsabilidad administrativa en la normativa y jurisprudencia de los Organismos Reguladores” de la Universidad Nacional San Agustín, Arequipa, Perú.
- Chaparro & Cortez (2020), en su tesis titulada “Procedimiento Sancionador en las Contrataciones del Estado y su Adhesión al Régimen Sancionador del Procedimiento Administrativo General, Lima 2020”, de la Universidad San Martín de Porres, Lima, Perú.
- Lino (2019), en su tesis titulada “La Subsanación Voluntaria como condición eximente de responsabilidad administrativa en la Ley de Procedimiento Administrativo General”, de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.
- Picoy (2018), en sus tesis “La Subsanación Voluntaria en el Reglamento de Supervisión Ambiental y la Vulneración al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444”, de la Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú.
- Morón (2017). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General: texto único ordenado de la Ley N° 27444. Lima Gaceta Jurídica.
- Diez Sanchez Juan (1992). El procedimiento administrativo común y la doctrina constitucional. Madrid: Civitas.
- Ponce R. (2017), La actividad probatoria como parte del debido procedimiento en los procedimientos administrativos sancionadores.
- Huapaya T. (2013). Administración Pública, Derecho Administrativo y Regulación. Lima.
- Huapaya T. (2015). El derecho constitucional al debido procedimiento administrativo en la ley del procedimiento administrativo general de la República del Perú.
- Rebollo P. & Izquierdo C. (2016). Derecho Administrativo Sancionador: Caracteres generales y garantías materiales”. En: Derecho Administrativo.
- Rebollo P. (2016). Responsabilidad sancionadora de las personas jurídicas, entes sin personalidad y administradores. Ius et Veritas, N° 53.

- Cano C.(2018). Sanciones Administrativas. Madrid: Francis Lefebvre.
- López. F (2015). Evaluación de Impacto Ambiental: Técnicas y procedimientos metodológicos.
- Huapaya T., Sánchez P. & Guzmán A. (2018), El eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria en la Ley del Procedimiento Administrativo General del Perú.
- Manuel G. ; Íñigo S. (2010), Derecho administrativo sancionador Parte General.
- Sebastián G. (2019), De la indulgencia a la condena: la responsive regulation en el régimen de fiscalización ambiental en Perú.
- Aldana D. (2016), La necesidad de regular de forma prioritaria las medidas de prevención de la contaminación para lograr una mayor eficacia en la fiscalización ambiental minero-energético.
- Baca O. (2016), La retroactividad favorable en Derecho Administrativo Sancionador. En: Themis-Revista de Derecho, N° 69.
- Martínez (2017), en la tesis para optar el grado de Segunda Especialidad en Derecho Administrativo, titulado: “La Inclusión de la Subsanación Voluntaria como eximente de responsabilidad en la Ley del Procedimiento Administrativo General”, de la Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú (Perú).
- León (2016), en la tesis para optar el título profesional de Abogado, titulada: “Potestad Sancionadora del Osiptel en el incumplimiento del Marco Normativo”, de la Universidad de Huánuco – Huánuco (Perú).
- Zumaeta (2021), en el trabajo académico para optar el Título de Segunda Especialidad en Derecho Administrativo, titulada: “La Subsanación Voluntaria como Eximente de Responsabilidad bajo el Amparo de la Ley del Procedimiento Administrativo General: Primacía de la Ley”, de la Pontificia Universidad Católica del Perú – Lima (Perú).
- Caballero R. (2001). Las formas de extinción de responsabilidad administrativa. Revista de Derecho Administrativo "Justicia Administrativa" (Extraordinario).
- Danós O. (1995). Notas acerca de la potestad sancionadora de la administración pública. *Ius Et Veritas*.
- Danós Ordoñez, J. (2014). La extinción de las infracciones y sanciones administrativas. En Danós Ordoñez, J. et. al (coords), *Derecho Administrativo: Innovación, cambio y eficacia*. Libro de ponencias del Sexto Congreso Nacional de Derecho Administrativo. Lima: ECB Ediciones - Thomson Reuters

Danós Ordoñez, Jorge (2018). Las razones de la reforma de la Ley de Procedimiento Administrativo peruana. De ley general a ley que también contiene las normas comunes para todas las actuaciones administrativas, publicado en: AAVV. Estudios de Derecho Administrativo. El Derecho Administrativo Iberoamericano. Innovación y Reforma Libro homenaje al profesor Juan Carlos Cassagne. Juan Carlos Morón/Jorge Danós Ordoñez (Coordinadores), Gaceta Jurídica, Lima 2018, Tomo I.

De Palma del Teso, Á. (2001). Las infracciones administrativas continuadas, las infracciones permanentes, las infracciones de estado y las infracciones de pluralidad de actos: distinción a efectos el cómputo del plazo de prescripción. Revista española de Derecho Administrativo.

Espinosa-Saldaña Barrera, E. (2016). Balance a casi quince años de la entrada en vigencia de la Ley del Procedimiento Administrativo General: lo avanzado y lo que podría mejorarse al respecto en el actual texto de esta norma. En Asociación Peruana de Derecho Administrativo (coord.), Derecho Administrativo: Hacia un Estado más confiable. Libro de Ponencias del VII Congreso Nacional de Derecho Administrativo. Lima: ECB Ediciones - Thomson Reuters.

Guzman Napurí, C (2013). Manuel del Procedimiento Administrativo General. Instituto Pacífico. Lima.

Morón Urbina, J. (2016). La terminación convencional del procedimiento sancionador: la Administración concertadora en materia sancionadora. Revista de Derecho Administrativo.

Salinas Márquez, M. (2017). La actuación estatal y la pérdida de la voluntariedad para subsanar el incumplimiento. Revista Athina.

Zegarra, V, Baca O. & Céspedes A. (2011). La ley de procedimiento administrativo general. Diez años después: Libro de ponencias de las Jornadas por los 10 años de la Ley de Procedimiento Administrativo General. Lima: Palestra

## **REFERENCIAS ELECTRÓNICAS**

Quijano, O. (2015). Potestad Sancionadora Administrativa en Materia de Salud.  
<http://bitly.ws/sCXZ>

Neyra, C. (2019). La Subsanación Voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por infracciones ambientales detectadas en los sectores extractivos y productivos.  
<http://bitly.ws/sCY4>

Niño. F. (2018). Responsabilidad Objetiva Relativa a Propósito de la Reforma Administrativa Constitucional.

<http://bitly.ws/sCY6>

Santy. L. (2018). Derecho Administrativo para el siglo XXI. Hacia el garantismo normativo y la transparencia institucional.

<http://bitly.ws/sCY8>

Baca, Oneto V. (2019). El Principio de culpabilidad en el derecho administrativo sancionador, con especial mirada al caso peruano.

<http://bitly.ws/sCYa>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador, Segunda edición (2017).

<http://bitly.ws/sCYb>

Precedente administrativo sobre la Subsanación voluntaria de Infracciones en SUSALUD como eximente de responsabilidad (Acuerdo N° 005-2021).

<http://bitly.ws/sCYe>

Baca O. (2011). La Prescripción de las Infracciones y su Clasificación en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

<http://bitly.ws/sCYf>

Baca O. y Ortega S. (2015). La Extinción de la Responsabilidad Sancionadora Administrativa en los Supuestos de Fusiones, aplicada a la Contratación Pública.

<http://bitly.ws/sCYi>

Baca O. (2010). ¿Responsabilidad subjetiva u objetiva en materia sancionadora? Una Propuesta de respuesta a partir del ordenamiento peruano.

<http://bitly.ws/sCYj>

Shimabukuro (2018). “La reincidencia en la LPAG”. En: El Derecho Administrativo como Instrumento al Servicio del Ciudadano. Memorias del VIII Congreso de Derecho Administrativo. Lima: Palestra.

<http://bitly.ws/sCYk>

Macasi, J. (2018). La subsanación como eximente de responsabilidad en el régimen sancionador del OEFA. Recuperado el 11 de junio de 2021, de Prometheo CDA:

<http://bitly.ws/sCYo>

Mori T. (2017), ¿Incentivo a la legalidad o impunidad? Acerca del eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria. En Derecho & Sociedad N°49:

<http://bitly.ws/sCYp>

Neyra C. (2018). Las condiciones eximentes de responsabilidad administrativa en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y su incidencia en la legislación ambiental. Derecho PUCP.

<http://bitly.ws/sCYs>

Torres T. (201), ¡Sálvese quien pueda! La elusión de la subsanación voluntaria como eximente de punición por parte de la Administración. Themis N° 74. Lima.

<http://bitly.ws/sCYw>

Valverde, G. (2017). Breves comentarios a propósito de la aplicación de la subsanación voluntaria consagrada en el Artículo 236-A del Decreto Legislativo N° 1272. Ius 360°.

<http://bitly.ws/sCYv>

Ramón T., (2012) Sobre los límites constitucionales del poder discrecional Revista de Administración Pública. N° 187, pp. 141-170. Consulta: 13 de julio de 2017.

<http://bitly.ws/sCYu>

Alarcón S. (2014), Los confines de las sanciones: en busca de la frontera entre Derecho Penal y Derecho Administrativo Sancionador. Revista de Administración

<http://bitly.ws/sCYt>

**ANEXO  
MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**Título: SUBSANACIÓN VOLUNTARIA DE INFRACCIONES COMO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, 2022**

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables e indicadores					
<p><b>Problema General:</b></p> <p>¿De qué manera la regulación y aplicación de la subsanación voluntaria en los procedimientos sancionadores asiste en la labor de eliminar o mitigar la persistencia de infracciones que puedan generar daños en los usuarios de los servicios de salud, en la Superintendencia Nacional de Salud, 2022?</p> <p><b>Problemas Específicos:</b> <b>Problema Específico 01</b></p> <p>¿En qué condiciones la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones permite la determinación de responsabilidad y el cese de la conducta infractora advertida en los</p>	<p><b>Objetivo General:</b></p> <p>Determinar cuáles son las causas por las que la regulación y aplicación de la subsanación voluntaria en los procedimientos sancionadores asiste de modo eficiente en la labor de eliminar o mitigar la persistencia de infracciones que puedan generar daños en los usuarios de los servicios de salud, en la Superintendencia Nacional de Salud, 2022</p> <p><b>Objetivos Específicos:</b> <b>Objetivo Específico 01</b></p> <p>Identificar en qué condiciones la aplicación de la subsanación voluntaria</p>	<p><b>Hipótesis general:</b></p> <p>Las causas por las que la regulación y aplicación de la figura jurídica de la subsanación voluntaria en los procedimientos sancionadores asisten de manera efectiva en la búsqueda de eliminar y/o mitigar la permanencia de las infracciones, son un mejor marco normativo donde se precise de forma idónea la formulación y las características para su utilización – a partir de los criterios esbozados en el acuerdo N° 005-2021 – del Tribunal de Susalud; puesto que lo que se busca no solo es la regresión o cese de la acción indebida, sino la desaparición de</p>	<b>Variable Independiente: SUBSANACIÓN VOLUNTARIA</b>					
			<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Ítems</b>	<b>Escala de Medición</b>		
			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Política Punitiva.</li> <li>• Acción reparadora espontánea.</li> <li>• Cesar la conducta infractora.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Carácter preventivo</li> <li>- Carácter sancionador</li> <li>- Mandato de autoridad</li> <li>- Notificación de imputación de cargos</li> <li>- Bien jurídico protegido</li> <li>- Efectos dañinos</li> </ul>		<p>Nunca (1) Casi Nunca (2) Algunas veces (3) A veces (4) Siempre (5)</p>		

<p>procedimientos administrativos sancionadores de la Superintendencia Nacional de Salud, 2022?</p> <p><b>Problema Específico 02</b></p> <p>¿Cómo se relaciona la intención del legislador respecto a la política punitiva del estado y su deber de brindar una garantía esencial en cuanto a la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones en los procedimientos administrativos sancionadores de la Superintendencia Nacional de Salud, 2022?</p>	<p>de infracciones permite la determinación de responsabilidad y el cese de la conducta infractora advertida en los procedimientos administrativos sancionadores de la Superintendencia Nacional de Salud, 2022.</p> <p><b>Objetivo Específico 02</b></p> <p>Describir se relaciona la intención del legislador respecto a la política punitiva del estado y su deber de brindar una garantía esencial en cuanto a la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones en los procedimientos administrativos sancionadores de la Superintendencia Nacional de Salud, 2022.</p>	<p>las consecuencias de los actos contrarios a ley; por otro lado, en concordancia con la intención de legislador, proporcionar mejores condiciones al administrado frente a los procedimientos sancionadores, permitiéndole ejecutar acciones en beneficio de evitar posibles sanciones; y por último, el correcto uso de los recursos administrativos hacia los problemas que necesitan mayor atención, y no faltas que pueden ser subsanables de forma espontánea por el administrado.</p>				
<p><b>Problema Específico 03</b></p> <p>¿Cómo influye la aplicación de la subsanación voluntaria en la búsqueda de la acción reparadora espontánea del administrado frente a la comisión de una infracción en los en los procedimientos administrativos sancionadores de la Superintendencia Nacional de Salud, 2022?</p>	<p><b>Objetivo Específico 03</b></p> <p>Explicar cómo influye la aplicación de la subsanación voluntaria en la búsqueda de la acción reparadora espontánea del administrado frente a la comisión de una infracción en los en los procedimientos administrativos</p>	<p><b>Hipótesis específicas:</b></p> <p><b>Hipótesis Específica 01</b></p> <p>La aplicación de la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad administrativa plantea dotar al administrado la posibilidad de enmendar las infracciones advertidas antes de inicio de las diligencias preliminares del procedimiento sancionador; en ese</p>	<p><b>Variable Dependiente:</b> <b>PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES</b></p>			
			<p>Dimensiones</p>	<p>Indicadores</p>	<p>Ítems</p>	<p>Escala de medición</p>
			<p>Determinar existencia de responsabilidad</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Comisión de una Infracción</li> <li>• Garantía esencial</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Principio de culpabilidad</li> <li>- Condiciones favorables al administrado</li> <li>- Actuaciones administrativas sancionadoras</li> <li>- Debido Proceso</li> </ul>		<p>Nunca (1) Casi Nunca (2) Algunas veces (3) A veces (4) Siempre (5)</p>

	<p>sancionadores de la Superintendencia Nacional de Salud, 2022.</p>	<p>sentido, las condiciones en las que si sitúa la aplicación de dicha figura jurídica, se encuentran entre la facultad de la administración para determinar la responsabilidad de las infracciones cometidas y la búsqueda del cese de la conducta infractora, además de la reparación espontánea y adecuada de los daños ocasionados</p> <p><b>Hipótesis Específica 02</b></p> <p>La subsanación voluntaria de infracciones como eximente de responsabilidad administrativa se encuentra relacionada entre los planos de la ejecución de la política punitiva del estado – la misma que tiene como obligación, evitar la comisión de infracciones por parte del administrado; y a su vez, este accionar del estado debe encontrarse dentro del marco de las garantías esenciales brindadas por la administración pública.</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Responsabilidad Administrativa</li> <li>- Principio de Tipicidad</li> </ul>		
--	--	---	--	--	--	--

		<p><b>Hipótesis Específica 03</b></p> <p>La subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad administrativa postula preponderar la acción reparadora espontánea del administrado, en lugar de solo sancionar la comisión de una infracción, en ese sentido, la aplicación de dicha figura jurídica influye en el administrado respecto al cumplimiento normativo, y a su vez, a generar una conciencia y búsqueda de eliminar la persistencia de infracciones en torno a los servicios de salud.</p>				
Metodología	Población y Muestra	Técnicas e Instrumentos				
Enfoque: Cuantitativo	<p>Población:</p> <p>PRESS Públicas: 15 IPRESS Privadas: 20 Especialistas Legales de los Órganos de Primera Línea de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD : 10</p>	<p>Variable Independiente:</p> <p><b>SUBSANACION VOLUNTARIA</b></p> <p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumento: Escala de Likert</p>	<p>Variable Dependiente:</p> <p><b>PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</b></p> <p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumento: Escala de Likert</p>			

	Tamaño de muestra: Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud (públicas y privadas) y Especialistas Legales de los órganos de línea de la Superintendencia Nacional de Salud		
--	--	--	--

## ANEXO 02

### OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

INDICADORES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<b>SUBSANACIÓN VOLUNTARIA</b>	<p><b>MINISTERIO DE JUSTICIA-MINJUS (2017)</b>, señala lo siguiente respecto a la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad por infracciones, desarrollado en el literal f) del artículo 257 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: “ <i>Es un supuesto que se sustenta en una decisión de política punitiva, por el cual a efectos de proteger el bien jurídico protegido se prefiere la acción reparadora espontanea del administrado responsable, antes que realizar diligencias preliminares e iniciar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.....este supuesto, no solo consiste en cesar la conducta infractora, sino que cuando corresponda la subsanación implica la reparación de las consecuencias o efectos dañinos al bien jurídico protegido derivados de la conducta</i>”.</p>	Política Punitiva	Carácter Preventivo	Escala de Likert
			Carácter Sancionador	
		Acción reparadora espontanea	Requerimiento de la autoridad	
			Notificación de imputación de cargos	
		Cesar la conducta infractora	Bien jurídico protegido	
			Efectos dañinos	

INDICADORES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	<p><b>Ministerio de Justicia – MINJUS (2017)</b>, sostiene que el procedimiento administrativo sancionador es entendido, como: <i>“el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad. Dicho procedimiento constituye, además, una garantía esencial y el cauce a través del cual los administrados, a quienes se les imputan la comisión de una infracción, hacen valer sus derechos fundamentales frente a la Administración Pública”.</i></p>	Determinar existencia de responsabilidad	Principio de culpabilidad	Escala de Likert
			Condiciones favorables al administrado	
		Garantía esencial	Actuaciones administrativas sancionadoras	
			Debido Proceso	
		Comisión de una infracción	Responsabilidad Administrativa	
			Principio de Tipicidad	

**ANEXO 03**  
**CUESTIONARIO**

**Cuestionario sobre “SUBSANACIÓN VOLUNTARIA DE INFRACCIONES COMO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, 2022”**

**INSTRUCCIONES:**

Estimado colega, a continuación tienes preguntas sobre “**Subsanación Voluntaria de Infracciones como Eximente de Responsabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores de la Superintendencia Nacional de Salud, 2022**”, para lo rogamus marcar con el número de la tabla la opción que consideras correcta.

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
5	4	3	2	1

N°	ITEMS	ESCALA				
		5	4	3	2	1
	<b>Política Punitiva</b>					
1	Considera usted que la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador se fundamenta en el carácter preventivo de la política punitiva del Estado.					
2	Cree usted que el carácter sancionador de la política punitiva del Estado se ejecuta mediante la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador					
3	Considera usted que el carácter preventivo de la política punitiva del Estado busca mitigar los efectos dañinos de las conductas infractoras mediante la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador					

4	Considera usted que la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador posee un carácter preventivo, como manifestación de la política punitiva en el ámbito de derecho administrativo					
5	Cree usted que la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador, genera un grado de impunidad, y contraviene el carácter sancionador de la política punitiva del Estado					
<b>Acción reparadora espontánea</b>						
6	Considera usted que el requerimiento de la autoridad desnaturaliza la acción reparadora espontánea del infractor respecto a la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador					
7	Considera usted que la Administración Pública debe preponderar la acción reparadora espontánea del infractor antes que la notificación de imputación de cargos, en relación a la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador					
8	Considera usted que la notificación de imputación de cargos desfavorece la acción reparadora espontánea del infractor, en relación a la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador					
<b>Cesar la conducta infractora</b>						
9	Cree usted que la Administración Pública debe preponderar los actos que cesen la conducta infractora sobre los efectos dañinos al bien público protegido, en relación a la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador					
10	Considera usted que la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador busca cesar la conducta infractora en pro de la defensa del bien jurídico protegido					
11	Considera usted que la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador busca cesar la conducta infractora y reparar los efectos dañinos					
<b>Determinar existencia de responsabilidad</b>						
12	Considera usted que determinar existencia de responsabilidad del infractor promueve a generar condiciones favorables al administrado en relación a la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador					
13	Cree usted que la figura jurídica de la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo					

	sancionador busca determinar existencia de responsabilidad y generar condiciones favorables al administrado					
14	Cree usted que la Administración Pública actúa bajo el principio de culpabilidad al determinar existencia de responsabilidad al infractor en relación a la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador					
	<b>Garantía esencial</b>					
15	Considera usted que las actuaciones administrativas sancionadoras deban estar sujetas a una garantía esencial orientado al administrado en relación a la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador					
16	Considera usted que el debido proceso forma parte de las garantías esenciales que deban estar presente en la formulación y aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador					
17	Cree usted que las actuaciones administrativas sancionadoras efectuadas en relación a la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador constituyan una garantía esencial en el administrado					
	<b>Comisión de una infracción</b>					
18	Considera usted que la responsabilidad administrativa determinada por la Administración Pública ante la comisión de una infracción resulte amenazada por la aplicación de la subsanación voluntaria en el procedimiento administrativo sancionador					
19	Considera usted que ante la comisión de una infracción y en aplicación del principio de tipicidad, las conductas infractoras son meritorias de sanción y por tanto, no resulte conveniente la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento sancionador					
20	Considera usted que la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones en el procedimiento administrativo sancionador coadyuva a la Administración Pública a determinar la responsabilidad administrativa del infractor ante la comisión de una infracción					

## ANEXO 04

### EVIDENCIA DE LA REALIZACIÓN DE LAS ENCUESTAS

El cuestionario respecto a la tesis: “La Subsanación Voluntaria de Infracciones como Eximente de Responsabilidad en los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Superintendencia Nacional de Salud, 2022”, enviado vía Red social WhatsApp.



Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Santiago De Surco, 19 de Abril del 2022

**MEMORANDUM N° 000254-2022-SUSALUD-SAREFIS**

**A :** SUSANA PATRICIA HIGASHIONNA GUTIERREZ  
**RESPONSABLE DE ACCESO A LA INFORMACION  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**ASUNTO :** SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**REF. :** PROVEIDO N° 000345-2022-SUSALUD-ACCINF (07ABR2022)

**FECHA :** Santiago De Surco, 12 de abril de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual nos remite la Solicitud de Acceso a la Información Pública N° 0000000282-2022, efectuada por el señor LUIS ANDERSON BARRIENTOS ZUBIATE, a fin de dar atención a dicha solicitud, que consiste en:

"Me dirijo a usted, con la finalidad de solicitar información detallada (nombre de la Ipress, infracciones de acuerdo al RIS, la resolución que finaliza con sanción u archivo, según corresponda) de los procedimientos administrativos sancionadores instaurados a las instituciones prestadoras de servicio de salud (IPRESS) en los que se haya aplicado la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad, correspondiente a los años 2021-2022; todo ello en el marco de una investigación para la proyección de una tesis. Agradeciendo de antemano la atención prestada. Slds".

Al respecto, se cumple con informar que la relación de los procedimientos administrativos sancionadores concluidos que imponen sanciones administrativas que fueron consentidas o confirmadas se registran en el Registro de Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud, la misma que es de acceso público en el siguiente enlace (<https://www.gob.pe/institucion/susalud/informes-publicaciones/455207-registro-de-sanciones-aplicables-a-las-iafas-ipress-y-ugipress>), de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 098-2014-SUSALUD/S, aprueba el "Reglamento para el Registro de Sanciones Aplicable a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS)".

Sin perjuicio de lo anterior, se adjunta un archivo en formato Excel que contiene la información del Registro de Sanciones ajustado a los campos solicitados por el usuario en color azul y en color negro lo referido al número de expediente PAS.

Por otro lado, el usuario también solicita información detallada de los PAS en los cuales se haya aplicado la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad, correspondiente a los años 2021-2022; al respecto, se cumple con precisar que justo los casos en los cuales se aplica el eximente de responsabilidad de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y al Reglamento de Infracciones y Sanciones de SUSALUD aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2014-SA son casos que no se ha dispuesto sanción, por lo que esos caso no se registran en el Registro de Sanciones y esta Superintendencia Adjunta no cuenta con un registro específico del mismo.

Atentamente,

**RICHAR ALEX RUIZ MORENO**  
SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE REGULACION Y FISCALIZACION

RRM/rma





LUIS BARRIENTOS &lt;lbarrientosz4418@gmail.com&gt;

**ACCINF 282 - LUIS ANDERSON BARRIENTOS ZUBIATE**

2 mensajes

Acceso a la Información Pública SUSALUD <accesoalainformacion@susalud.gob.pe>  
Para: lbarrientosz4418@gmail.com

20 de abril de 2022, 9:08

**Correo N° 0344-2022-SUSALUD/ACCINF**

Estimado Sr: LUIS ANDERSON BARRIENTOS ZUBIATE

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla y, a la vez remitirle adjunto el MEMORÁNDUM NRO. 254-2022-SUSALUD-SAREFIS y anexo, remitido por SAREFIS, en atención a su solicitud de acceso a la información citada en el asunto del presente correo.

Sin otro particular, quedo de usted.

**Agradeceré confirmar la recepción del correo**

Atentamente,  
Patricia Higashionna Gutiérrez  
Responsable de Acceso a la Información Pública  
Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD

**2 adjuntos**

 ACCIP 282-2022 - Registro de Sanciones Susalud 07.04.2022 1 .xlsx  
68K

 MEMORANDUM-000254-2022-SAREFIS.pdf  
556K

LUIS BARRIENTOS <lbarrientosz4418@gmail.com>  
Para: Acceso a la Información Pública SUSALUD <accesoalainformacion@susalud.gob.pe>

21 de abril de 2022, 12:38

<https://mail.google.com/mail/u/1/?ik=78f22d55e9&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1730636650180933070&siml=msg-f%3A1730636650180933070&siml=msg-a%3A9088647222137705195>

1/2

Buenas tardes, te saluda Luis Barrientos, egresado de la Universidad Privada San Juan Bautista; en esta oportunidad solicito tu participación en el cuestionario de preguntas en relación a la tesis titulada:

"Subsanación voluntaria de infracciones como eximente de responsabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores de la Superintendencia Nacional de Salud, 2022, para optar el título profesional de Abogado.

Agradeciendo de antemano su participación, saludos

22:54 ✓✓

forms.gle

<https://forms.gle/3cYjiticNNerUixUZ6>

forms.gle

<https://forms.gle/3cYjiticNNerUixUZ6>

22:54 ✓✓

Ok, ahora lo realizo. 22:54



Buenas tardes, te saluda Luis Barrientos, egresado de la Universidad Privada San Juan Bautista; en esta oportunidad solicito tu participación en el cuestionario de preguntas en relación a la tesis titulada:

"Subsanación voluntaria de infracciones como eximente de responsabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores de la Superintendencia Nacional de Salud, 2022, para optar el título profesional de Abogado.

Agradeciendo de antemano su participación, saludos

22:58 ✓✓

forms.gle

<https://forms.gle/3cYjtcNNerUixUZ6>

forms.gle

<https://forms.gle/3cYjtcNNerUixUZ6>

22:58 ✓✓

Hola, ya complete la encuesta.

22:59



Buenas tardes, te saluda Luis Barrientos, egresado de la Universidad Privada San Juan Bautista; en esta oportunidad solicito tu participación en el cuestionario de preguntas en relación a la tesis titulada:

"Subsanación voluntaria de infracciones como eximente de responsabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores de la Superintendencia Nacional de Salud, 2022, para optar el título profesional de Abogado.

Agradeciendo de antemano su participación, saludos

22:57 ✓✓

**forms.gle**

<https://forms.gle/3cYjtcNNerUixUZ6>

forms.gle

<https://forms.gle/3cYjtcNNerUixUZ6>

22:58 ✓✓

Hola, ahora lo realizo. 22:58

Buenas tardes, te saluda Luis Barrientos, egresado de la Universidad Privada San Juan Bautista; en esta oportunidad solicito tu participación en el cuestionario de preguntas en relación a la tesis titulada:

"Subsanación voluntaria de infracciones como eximente de responsabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores de la Superintendencia Nacional de Salud, 2022, para optar el título profesional de Abogado.

Agradeciendo de antemano su participación, saludos

22:59 ✓✓

**forms.gle**

<https://forms.gle/3cYjtcNNerUixUZ6>

forms.gle

<https://forms.gle/3cYjtcNNerUixUZ6>

22:59 ✓✓

Que tal, buenas tardes, ahora lo realizo.

22:59

Buenas tardes, te saluda Luis Barrientos, egresado de la Universidad Privada San Juan Bautista; en esta oportunidad solicito tu participación en el cuestionario de preguntas en relación a la tesis titulada:

"Subsanación voluntaria de infracciones como eximente de responsabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores de la Superintendencia Nacional de Salud, 2022, para optar el título profesional de Abogado.

Agradeciendo de antemano su participación, saludos

22:55 ✓✓

**forms.gle**

<https://forms.gle/3cYjiticNNerUixUZ6>

forms.gle

<https://forms.gle/3cYjiticNNerUixUZ6>

22:55 ✓✓

Ok, gustosamente participaré en la encuesta.

22:55

Buenas tardes, te saluda Luis Barrientos, egresado de la Universidad Privada San Juan Bautista; en esta oportunidad solicito tu participación en el cuestionario de preguntas en relación a la tesis titulada:

"Subsanación voluntaria de infracciones como eximente de responsabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores de la Superintendencia Nacional de Salud, 2022, para optar el título profesional de Abogado.

Agradeciendo de antemano su participación, saludos

22:56 ✓✓

**forms.gle**

<https://forms.gle/3cYjtcNNerUixUZ6>

forms.gle

<https://forms.gle/3cYjtcNNerUixUZ6>

22:56 ✓✓

Hola buenas tardes, ahora lo realizo.

22:56